

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**ESTUDIO SOCIOJURÍDICO DEL FEMINICIDIO EN LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS Y CAMPESINAS EN  
LA ZONA ALTIPLÁNICA DE LA PAZ**  
**(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE:** Claudio Alejandro Ramos Pereira

**TUTOR:** Dr. Arturo Vargas Flores

**La Paz – Bolivia**

**2013**

### ***Dedicatoria***

- *A Dios, por ser nuestro creador, amparo y fortaleza, cuando más lo necesitamos, y por hacer palpable su amor a través de cada uno de los que nos rodea.*
- *A las mujeres fallecidas por este delito.*
- *A las mujeres que son víctimas de violencia que año tras año siguen soportando.*
- *A defender la vida, para que no mueran más mujeres, nunca más.*

### ***Agradecimientos***

*En primer lugar, a Dios, por su amor y por regalarme estos años que hoy reflejan el primer fruto, de muchos que vendrán, y que son producto de constancia y perseverancia.*

*A mi tutor, Dr. ARTURO VARGAS FLORES, que ha sido una gran ayuda y que sobre todo, supo entender, aconsejar y guiarme en este proceso.*

*A mi familia que de una u otra manera ayudaron en esta investigación.*

*A mis profesores de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, que hoy pueden ver un reflejo de lo que han formado.*

*A las autoridades de la Provincia Camacho, a las y los comunarios que nos brindaron su tiempo y su comprensión.*

## **ABSTRACT**

*La violencia contra la mujer es un problema que se da en diferentes culturas y contextos socioculturales, motivo por el cual el feminicidio puede presentarse en diversas regiones, afectando a mujeres de distintas edades y niveles sociales.*

*El objetivo de la presente investigación, es de establecer el contexto sociojurídico del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz para evidenciar la incidencia de esta problemática en el medio rural. El estudio describe e identifica las características del feminicidio que surgen en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz. Se realizó un tipo de estudio explicativo que utiliza el estudio de caso como muestra.*

*La hipótesis planteada en la investigación formula que: la alienación cultural, el fenómeno de la globalización, la inobservancia de las normas consuetudinarias, la pobreza, el ejercicio de poder limitado, la posición subordinada de la mujer indígena, son los factores que han incidido en la existencia del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz, caracterizadas por el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los victimarios, antecedentes de violencia familiar y aceptación de la violencia como medio de resolución de conflictos; los cuales fueron comprobados en el trabajo de campo; pero por el número de casos presentados, se consideran excepcionales.*

*Los resultados del presente estudio de tipo explicativo/descriptivo, reflejan una experiencia de investigación, en la que mediante entrevistas y observación no participante, confirman la hipótesis en el contexto sociojurídico del feminicidio -en un sentido cualitativo- en algunas comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz.*

# ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL FEMINICIDIO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS Y CAMPELINAS EN LA ZONA ALTIPLÁNICA DE LA PAZ

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	i
Agradecimientos .....	ii
Diseño de investigación.....	iii
INTRODUCCIÓN .....	1

### CAPÍTULO I

#### MARCO HISTÓRICO

1. Sinopsis del Desarrollo Histórico Boliviano	
de La Violencia a la Mujer .....	6
1.1. La Precolonia .....	7
1.2. La Colonia .....	9
1.3. La República .....	11
1.3.1. La Revolución de 1952 .....	11
1.4. En la Actualidad .....	12
1.5. Cosmovisión Andina de las Mujeres	
en las Comunidades Indígena	
Originarias y Campesinas .....	13

1.5.1. Principio chacha – warmi: Estructura Organizacional .....	14
1.5.1.1. Valoración de la Mujer en las Comunidades Indígena Originarias y Campesinas .....	15
1.6. Situación de las Mujeres en las Comunidades Indígena Originarias y Campesinas en el Estado Plurinacional de Bolivia .....	16
1.6.1. Situación de Violencia de las Mujeres en las Comunidades Indígena Originarias y Campesinas .....	17

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2. Violencia Contra la Mujer Indígena Originaria Campesina y Femicidio .....	18
2.1. Desarrollo de la Violencia en las Comunidades Indígena Originaria Campesina .....	18
2.1.1. La Violencia a la Mujer desde la Familia .....	19
2.1.2. La Violencia a la Mujer en la Comunidad .....	20
2.1.3. Violencia: significado, situaciones, causas y formas .....	22
2.1.4. Violencia, abuso sexual, violación y acoso ...	24
2.2. Violencia de género, femicidio y feminicidio .....	24
2.2.1. Violencia de género .....	24
2.2.1.1. Formas de violencia de género .....	26
2.2.1.2. El feminicidio: expresión máxima de la violencia de género .....	27
2.2.2. Femicidio .....	27

2.2.3. Femicidio .....	27
2.2.3.1. Tipos de femicidio.....	30
2.2.4. Femicidio: violencia extrema de género en las comunidades indígenas originarias .....	33
2.3. Femicidio en el contexto boliviano .....	34
2.4. Administración de justicia.....	41
2.4.1. Justicia Ordinaria .....	41
2.4.2. Justicia indígena originaria campesina.....	43
2.4.2.1. Concepto .....	44
2.4.2.2. Finalidad .....	44
2.4.2.3. Características .....	45
2.4.2.4. Procedimiento en la administración de la justicia indígena originaria campesina .....	48
2.4.2.5. Sanciones que impone la justicia indígena originaria campesina .....	50
2.4.2.6. Efectos de las sanciones en la justicia indígena originaria campesina .....	51
2.4.2.7. Justicia indígena originaria campesina y derechos humanos .....	52

### CAPITULO III

#### MARCO JURÍDICO

3.1. Normativa internacional .....	53
3.1.1. Marco normativo que salvaguarda el derecho de las comunidades indígenas originarias.....	54
3.1.1.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes .....	54

3.1.1.2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .....	56
3.1.2. Marco normativo que salvaguarda el derecho de las mujeres indígenas originarias a la vida y a vivir libres de violencia .....	57
3.1.2.1. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer – CEDAW .....	58
3.1.2.2. La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer .....	58
3.1.2.3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Convención de Belem do Para (Brasil)...	59
3.1.2.4. La IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer – Beijing .....	59
3.2. Legislación nacional .....	60
3.2.1. Constitución Política del Estado .....	60
3.2.2. Código Penal .....	62
3.2.3. Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica y su Reglamento .....	64
3.2.4. Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia a las Mujeres .....	65
3.2.5. Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual .....	68
3.2.6. Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres .....	69
3.2.7. Ley de Deslinde Jurisdiccional .....	69
3.2.8. Decreto Supremo N° 29850 Plan Nacional Para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”....	71



3.3. Legislación Comparada .....	74
3.3.1. Guatemala .....	75
3.3.2. El Salvador .....	77
3.3.3. México .....	79
3.3.4. Costa Rica .....	79
3.3.5. Nicaragua .....	80
3.3.6. Chile .....	81
3.3.7. Perú .....	82

## CAPÍTULO IV

### MARCO PRÁCTICO

4. Estrategia metodológica .....	83
4.1. Descripción de la provincia Camacho .....	86
4.1.1. Ubicación geográfica .....	86
4.1.1.1. Mapa del área de trabajo .....	86
4.1.2. Organización social .....	87
4.1.3. Perfil demográfico .....	88
4.1.3.1. Flujo migratorio .....	90
4.1.4. Servicios básicos: educación, salud y saneamiento .....	90
4.1.4.1. Educación .....	91
4.1.4.2. Salud .....	92
4.1.4.3. Saneamiento básico .....	92
4.1.5. Caracterización económica y productiva .....	93
4.1.6. Roles y relaciones de género .....	94
4.1.6.1. Género y trabajo .....	94
4.1.6.1.1. Género, herencia y acceso a la tierra .....	96

4.1.7. Violencia .....	97
4.2. Contexto social de los casos de feminicidio .....	98
4.2.1. Caso N° 1 comunidad Paquichani- puerto acosta prov. Camacho (gestión 2008) .....	98
4.2.2. Caso N° 2 comunidad Suncallo (Tonco Tonconi) Tajani-prov. Camacho (gestión 2009) .....	103
4.2.3. Caso N° 3 comunidad Jutilaya Puerto Acosta 2° sección prov. Camacho (gestión 2010) .....	106
4.2.4. Caso N° 4 comunidad Huayrapata Chuma prov. Muñecas (gestión 2011) .....	109
4.2.5. Caso N° 5 Compi Ancoraimos prov. Omasuyos (gestión 2012) .....	112
4.3. Contexto sociojurídico del feminicidio .....	116
CONCLUSIONES .....	121
RECOMENDACIONES .....	124
PROPUESTA .....	127
BIBLIOGRAFÍA .....	134
ANEXOS .....	138

# DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

## 1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

**ESTUDIO SOCIOJURÍDICO DEL FEMINICIDIO EN LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS Y CAMPESINAS EN LA  
ZONA ALTIPLÁNICA DE LA PAZ**

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La violencia, que tiene varias formas de manifestarse, alcanza su cúspide en el feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres basado en razón de género más extrema que existe<sup>1</sup>. El feminicidio, no solo involucra la pérdida de la vida sino que está precedida en muchos de los casos por secuestro, violación y tortura así como en escenarios familiares impregnados de violencia física, sexual, económica y psicológica de larga data.

El fenómeno del feminicidio no distingue clase social, nivel educativo o económico, pertenencia social o cultural, este tipo de violencia extrema, está tan arraigada en nuestra sociedad y en nuestra cultura que lo asumimos como parte del cotidiano, a tal punto de volvernos insensibles frente a esta problemática.

A falta de estadísticas, de crímenes contra las mujeres en el área rural, esta investigación, ha centrado su atención sobre este fenómeno como es el feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona

---

<sup>1</sup>LAGARDE, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Ed. horas y horas. Madrid, España.1997

altiplánica de La Paz, buscando testimoniar bajo investigación exhaustiva, los casos de asesinato y homicidio de mujeres acaecidos en estos últimos años, por lo cual la investigación se plantea:

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

- ¿Cuál es el contexto sociojurídico del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz?
- ¿Qué características del feminicidio se identifican en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz?
- ¿Cuáles son las condiciones sociojurídicas que inciden para la existencia del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz?

### **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema de tesis gira alrededor de establecer la relación de la baja condición social, el ejercicio de poder limitado y la posición subordinada de la mujer indígena con la incidencia del feminicidio en las comunidades indígenas originarias del altiplano de La Paz.

La temática se desarrolló desde el punto de vista explicativo, toda vez que existe un nexo lógico en el tema del feminicidio, en su contexto social y su contexto jurídico.

## **4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

- La presente investigación se limita en las gestiones 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, ya que los casos que se presentaron en estas gestiones servirán para el análisis del seguimiento que se da en su tratamiento por las comunidades indígena campesinas.

## **4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

- A partir de una investigación exhaustiva de la prensa escrita y la visita a juzgados en lo penal de diferentes distritos de justicia, se circunscribió en el área rural de la zona altiplánica de La Paz, principalmente en la provincia Camacho, como modelo de investigación se ha considerado esta región, respecto a los casos que se denunciaron.

## **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

En líneas generales, la violencia contra la mujer es un problema que se da en diferentes culturas y contextos socioculturales, motivo por el cual el feminicidio puede presentarse en diversas regiones, afectando a mujeres de distintas edades y niveles sociales.

Las mujeres, por el único hecho de serlo, se encuentran en permanente situación de riesgo, ya que la principal causa de la permanencia e impunidad de estos crímenes, es una sociedad con rasgos misóginos, expresados en el deseo de controlar la vida, sexualidad y subjetividad femenina.

A través del presente estudio, se logrará tener información específica que permite identificar cuáles son las características de este problema en las

comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz, del mismo modo, se quiere desarrollar una descripción de la situación social en la que vive la mujer de este contexto así como un análisis de la situación jurídica y la administración de justicia en nuestro país.

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

- Establecer el contexto sociojurídico del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz, para evidenciar la incidencia de esta problemática en el medio rural.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir las características del feminicidio que se identifican en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz.
- Identificar las condiciones sociojurídicas que inciden para la existencia del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz.

## **7. MARCO TEÓRICO**

Para brindar elementos de discusión sobre lo que está sucediendo en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz al respecto de las muertes violentas de mujeres, es necesario realizar un análisis profundo sobre las componentes de la violencia en su contra y tener una perspectiva.

## **7.1. La violencia de género contra las mujeres**

La violencia de género contra las mujeres en su concepto más general puede entenderse como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.”<sup>2</sup>

La violencia de género contra las mujeres, se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden socialmente construido, que determina una jerarquía y un poder distintos para ambos sexos.

Este orden subordina a las mujeres con respecto a los hombres, quienes ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, utilizando la violencia como manifestación de ese poder. Además, esta violencia sirve como instrumento para perpetuar la desigualdad.<sup>3</sup>

## **7.2. La violencia contra las mujeres: una violación a los derechos humanos.**

La violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos, afectando no sólo a las mujeres, sino también a su familia y a la sociedad en su conjunto. La violencia contra las mujeres atenta contra todos sus derechos humanos, pues como lo señala la Conferencia

---

<sup>2</sup>Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.

<sup>3</sup>KISLINGER 2005

Internacional de Derechos Humanos <sup>4</sup>estos son indivisibles, inalienables e imprescriptibles.

Especialmente afecta el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, consagrados en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 5 de esa misma Declaración, que establece que nadie será sometido a torturas ni a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Constituye también una violación a los artículos 3, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **7.3. Del homicidio al feminicidio**

Hasta hace pocos años, el término homicidio se utilizaba para referirse tanto al asesinato de hombres como mujeres. La diferencia de los sexos, dice Sylviane Agacinski está sustentada en el principio de exclusión del otro. Con esta óptica discriminatoria, se podría pasar gran parte del tiempo más del necesario desplegando dosis de imaginación, tratando de encontrar el número de mujeres comprendidas dentro de la palabra hombre.

A los humanos y humanas les cuesta trabajo pensar que hay diferencias sexuales que se esconden tras ese pretendido universalismo del concepto hombre. Eso mismo sucede cuando se habla de homicidios: generalmente se viene a la mente el asesinato de hombres. La diferencia de los sexos se pierde en esta palabra, pareciera que solamente los hombres son asesinados; la realidad muestra que no es así<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Viena 1994.

<sup>5</sup> MONÁRREZ Y FUENTES, 2004



Por eso, es necesario analizar el asesinato desde un enfoque de género, que permite diferenciar entre el uso de la palabra homicidio que se refiere al asesinato de hombres y el de feminicidio (Radford y Russell, 1992), que se refiere al asesinato de mujeres. Los motivos para el feminicidio son variados también y pueden ser el odio, el placer, la ira, los celos, la sensación de poseer y controlar a la mujer y exterminar a quien es considerada inferior.<sup>6</sup>

Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido y el desconocido, o el novio; son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres.<sup>7</sup> Los actos violentos que el agresor o los agresores producen en el cuerpo de la mujer y que el mismo exterioriza son diversos: golpes, estrangulamiento, heridas producidas por un arma o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, mutilaciones, torturas, violación e incineración.

Son agresiones que se presentan una tras otra y aunque se manifiestan en una forma de continuo, muchas de ellas se mezclan para formar un todo. Hay otras agresiones que no resaltan en las autopsias pero han estado presentes en el continuo de violencia de la niña/mujer asesinada: los insultos, la intimidación, el acoso sexual, el abuso infantil (Monárrez, 2000).

## **8. HIPÓTESIS**

- La alienación cultural, el fenómeno de la globalización, la inobservancia de las normas consuetudinarias, la pobreza, el ejercicio de poder limitado, la posición subordinada de la mujer indígena, son los factores que han incidido en la existencia del

---

<sup>6</sup>CAPUTI y Russell, 1992

<sup>7</sup>CAPUTI y Russell, 1992

feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz, caracterizada por el consumo de bebidas alcohólicas de parte del victimario, antecedentes de violencia intrafamiliar y aceptación de la violencia como medio de resolución de conflictos.

## **9. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

- La alienación cultural, el fenómeno de la globalización, la inobservancia de las normas consuetudinarias, la pobreza, el ejercicio de poder limitado, la posición subordinada de la mujer indígena.

### **9.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

- Son los factores que han incidido en la existencia del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz, caracterizada por el consumo de bebidas alcohólicas de parte del victimario, antecedentes de violencia intrafamiliar y aceptación de la violencia, como medio de resolución de conflictos.

## **10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

### **10.1. TIPO DE ESTUDIO**

Para la presente investigación, se ha seleccionado el tipo de estudio explicativo. Según Hernández Sampieri los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o porque dos o más variables están relacionadas.

En esta investigación permite detallar las características significativas del feminicidio, y las condiciones sociojurídicas que inciden para su existencia en las comunidades indígenas originaria y campesina de la zona altiplánica de La Paz.

### **10.2. MÉTODO GENERAL**

#### **10.2.1. MÉTODO DIALÉCTICO**

El Método dialéctico, es un método universal. Permite ser utilizado como un medio para interpretar de manera comprensiva y exhaustiva la realidad circundante, tomando en cuenta aspectos estructurales y súper estructurales, para luego relacionarlos con la problemática social y jurídica en la perspectiva de arribar a conclusiones objetivas.

### **10.3. MÉTODO ESPECÍFICO**

#### **10.3.1. MÉTODO EXEGETICO**

El método de exegesis consiste en encontrar la verdadera intención que ha motivado al legislador para redactar una determinada norma jurídica, encontrar el sentido de su regulación. Fue utilizado para estudiar e interpretar las disposiciones legales de carácter nacional, internacional y comparada aplicables a la problemática del feminicidio.

### **11. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

#### **11.1. DOCUMENTAL**

La técnica documental permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia.

En el proceso de construcción teórica de la investigación se utilizó información de tipo documental- bibliográfico y hemerográfico; los cuales fueron adecuadamente sistematizados en fichas de campo, de observación y bibliográficas.

#### **11.2. OBSERVACIÓN**

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

Se ha optado por la técnica de la observación no participante, es aquella en la cual se recoge la información desde afuera, sin intervenir en el grupo social, hecho o fenómeno investigado.

La observación no participante permitió obtener amplia información sobre los casos de asesinatos de mujeres, ver in situ la reacción y la percepción de los pobladores.

### **11.3. LA ENTREVISTA**

La entrevista es la relación directa y planificada que se establece entre el entrevistador (investigador) y el entrevistado (sujeto de investigación). Es una técnica conversacional de obtención de información testimonial real.

En la entrevista estructurada, las preguntas hechas por el entrevistador están preestablecidas tanto en la forma como en el contenido y se la aplica rigurosamente, en la entrevista semiestructurada, el contenido esta preestablecido; pero no así la forma de las preguntas, durante las entrevista, habrá de ir rectificándolo o aplicándolo de manera flexible.

Se aplicó la entrevista semiestructurada a las autoridades originarias, a los comunarios y a las autoridades municipales, principalmente para conocer la forma de resolución que se dió a los casos de feminicidio que se habían cometido en las comunidades.

También se aplicó la entrevista profunda que es una forma no estructurada e indirecta de obtener información. Una de sus características es que se formulan preguntas de sondeo para obtener del entrevistado más información sobre el tema, se toma su respuesta como marco de referencia. Y de esta forma revela actitudes, motivos, emociones y conductas.

Se la realiza con una sola persona, la entrevista puede tener una duración de 30 minutos hasta más de una hora.

Es empleada para múltiples propósitos y por una variedad de ámbitos; por ejemplo es utilizada por abogados para obtener información de los clientes.

La técnica de la entrevista profunda fue aplicada a los familiares más cercanos de las víctimas y también a fiscales asignados a los casos estudiados, con el fin de obtener información detallada sobre los feminicidios perpetrados (motivos, circunstancias, autores...) y sobre las acciones judiciales que siguieron.

## **12. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **12.1. FICHAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El llenado de la ficha de recolección de datos fue en base a los datos de las personas entrevistadas, que fueron los principales informantes.

### **12.2. FICHA DE CAMPO**

Esta ficha se usó para anotar los datos recogidos mediante la observación. Por lo general son tarjetas de 21 x 13 cm. El orden de los datos es:

- Nombre del lugar donde se realizó la observación.
- Nombre del informante o informantes.
- Fecha.
- Aspecto de la guía de observación

- Tema
- Texto: descripción de la observación.

### **12.3. FICHAS DE OBSERVACIÓN**

Esta ficha se usó como técnica de campo que se diseñó según el objeto de estudio.

#### **Objetivos de la observación**

- Explorar y precisar aspectos previos a la observación estructurada y sistemática.
- Reunir información para interpretar hallazgos.
- Describir hechos.

#### **Requisitos al observar**

- Delimitar los objetivos de la observación.
- Especificar el procedimiento o instrumentos de observación.
- Comprobación continúa.

### **12.4. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS**

Es el fruto de la reflexión, el análisis, la síntesis y la crítica. Por lo general se presentaron en tarjetas de 21 x 13 cm. para una mejor conservación.

#### **Objetivo.**

- Ordenar, clasificar y registrar información teórica sobre el objeto de estudio.

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido realizada con el fin de establecer el contexto sociojurídico del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz, para evidenciar la incidencia de esta problemática en el medio rural.

Ante la inexistencia de datos estadísticos ya elaborados, se procedió a realizar una investigación documental exhaustiva de datos hemerográficos en Bibliotecas Especializadas en la temática de violencia contra las mujeres de ONGs con servicios alternativos e Instituciones Públicas.

Asimismo, se cursaron cartas a la FELCC- El ALTO y LA POLICIA FRONTERIZA del departamento de La Paz con el objetivo de determinar la cantidad de denuncias realizadas por casos de asesinatos de mujeres provenientes de las comunidades rurales, encontrando solo un caso denunciado por gestión, de esa manera se estableció realizar los estudios en las siguientes comunidades:

- Comunidad Paquichani - Puerto Acosta-Prov. Camacho.
- Comunidad Suncallo (ToncoTonconi) - Puerto Acosta-Prov. Camacho.
- Comunidad Jutilaya (Tajani) Puerto Acosta-Prov. Camacho.
- Comunidad Huyrapata – Chuma Prov. Muñecas.
- Compi Ancoraimas – Prov. Omasuyos.



A través del presente estudio, se logrará tener información específica que permite identificar los factores que inciden en el feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz, del mismo modo, se quiere desarrollar una descripción de la situación social en la que vive la mujer de este contexto, así como un análisis de la situación jurídica y la administración de justicia en nuestro país.

El objetivo general está dirigido a establecer el contexto socio jurídico del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz, para evidenciar la incidencia de esta problemática en el medio rural.

Los objetivos específicos están orientados a identificar las características, y determinar las condiciones socio jurídicas del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz.

El método empleado, acorde con las exigencias del tipo de estudio corresponde al de estudio explicativo, diseño no experimental, que por la obtención de la muestra también se trataría de un diseño de estudio de casos donde no se manipula las variables.

Las categorías de análisis son la Variable Independiente: La baja condición social, el pensamiento patriarcal con la que fueron criadas, la discriminación a la que están sometidas, la vulnerabilidad física, la pobreza, el ejercicio de poder limitado , la posición subordinada de la mujer indígena, la ausencia de conocimiento de sus derechos y la impunidad imperante en el sistema judicial y la Variable Dependiente: los factores que han incidido en la existencia del feminicidio en las comunidades indígenas originarias y

campesinas de la zona altiplánica de La Paz, caracterizadas por el consumo de bebidas alcohólicas por parte del victimario, antecedentes de violencia intrafamiliar , naturalización y aceptación de la violencia como medio de resolución de conflictos.

Los instrumentos empleados fueron: La entrevista semiestructurada y de profundidad aplicada a las autoridades indígenas, pobladores y familiares de las víctimas, con la finalidad de conocer las características y condiciones socio jurídicas de casos de feminicidio en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz.

La investigación se apoyó en una revisión bibliográfica sobre la temática especializada del contexto, porque existen pocos estudios en el contexto nacional; también se consultaron documentos relacionados con programas del Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades.

En cuanto al contenido del presente trabajo, está compuesto por cuatro apartados, en el primero se da una breve fundamentación de los antecedentes históricos y una sinopsis del desarrollo histórico boliviano de la violencia a la mujer.

En el segundo se describe las características de la violencia contra la mujer indígena originaria campesina y el fenómeno del feminicidio

En el tercer apartado se efectúa una descripción detallada de la normativa jurídica aplicable a esta problemática y además se realiza un recorrido de la justicia indígena originaria campesina en nuestro país.

Y el cuarto apartado hace referencia a la estrategia metodológica que se adoptado para la realización de la investigación.

En el procedimiento que se realizó, para la recolección de la información se recurrió a fuentes primarias en el trabajo de campo y a fuentes secundarias con la búsqueda de información en el Ministerio Público de la Paz, en la Fiscalía de Puerto Acosta (Provincia Camacho), fiscalía de Achacachi (Provincia Omasuyos), en las instancias correspondientes a la justicia ordinaria, en las instituciones de la Policía Nacional como la FELCC –El Alto, la policía fronteriza de Puerto Acosta (Provincia Camacho) y de Achacachi (Provincia Omasuyos).

Por otra parte, se consultaron fuentes terciarias basadas en la información existente de investigaciones ya realizadas. Se tomó en cuenta las consideraciones bioéticas aplicadas en el campo de la ciencia del Derecho.

Los casos investigados presentan como antecedentes la violencia domestica que sufrieron las víctimas en sus hogares antes que ocurriera el asesinato, también se mencionan en estos casos, los factores y las condiciones estructurales que dan soporte a esta violencia, como la baja condición social, la discriminación, la vulnerabilidad física y la pobreza de las víctimas.

Respecto a la justicia indígena originaria campesina, existe un control social, este aspecto permite mantener los usos y costumbres de las comunidades, poniendo límite en la resolución de casos de delitos mayores, como homicidios, asesinatos entre otros, los cuales son remitidos a la Justicia Ordinaria por las autoridades indígenas originarias.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y la Propuesta para la prevención y erradicación del feminicidio en las comunidades indígenas originarias campesinas.

La presente investigación puede ser un punto de partida para estudios de mayor profundidad en las zonas dispersas a nivel Nacional, siendo una problemática de interés, responsabilidad y trascendencia en el marco del Derecho ya que no existen estadísticas de violencia y feminicidio en el área rural de Bolivia.

# CAPÍTULO I

## MARCO HISTÓRICO

### 1. SINOPSIS DEL DESARROLLO HISTÓRICO BOLIVIANO DE LA VIOLENCIA A LA MUJER

El papel de la mujer en la historia es un tema nuevo en más de un aspecto. Ha sido planteado recientemente, al menos por algunos historiadores, después de haberse producido una evolución considerable del lugar de la mujer en la sociedad y aunque no sea tan nuevo el tema de la violencia contra la mujer, es una problemática que aqueja a nuestra sociedad desde los tiempos de la colonia hasta nuestros días.

La discriminación que históricamente sufren las mujeres se exagera en las condiciones que permiten desenvolver una estructura social autoritaria de poder y patriarcal en la cual se encuentran sometidas, lo que provoca nuevas formas de violencia contra ellas, pone en riesgo su seguridad y amenaza constantemente el ejercicio de sus derechos.

El escenario de poder dirigido mayoritariamente por los hombres, es un medio de coerción dominación hacia las mujeres. Antes de introducirnos en el panorama histórico de este fenómeno, es importante mencionar que, en el mundo andino el poder se ejerció siempre de manera ritual.<sup>1</sup>

No es posible entender asuntos como el ejercicio de la redistribución la llamada nivelación o sostenimiento del equilibrio social, ya que existía una

---

<sup>1</sup>HERNÁNDEZ, Francisco, La mujer en el Tahuantinsuyo; 2005

permanente negociación del poder (Pease: 1994), y no como acontece en estos tiempos donde la violencia es entendida como la desigualdad de poderes.

### **1.1. LA PRECOLONIA**

Pese al interés generado entre los investigadores por la participación femenina en la historia, referente al mundo andino en la precolonia, son todavía escasos los trabajos sobre la presencia de la mujer.

Autores como Rostworowski, 1986 y Silverblatt, 1990 reconocen la presencia de mujeres curacas como una evidencia de la existencia de determinados derechos y privilegios que compartían las mujeres con los varones. En la organización social y económica de los incas, la mujer tuvo una función protagónica, siendo lo femenino de vital importancia tanto para mantener el sistema de parentesco como para la reciprocidad y la redistribución como la base económica.<sup>2</sup>

En tanto que para Espinoza Soriano 1995, la mujer andina en la época precolonial estuvo subordinada al varón y dedicada exclusivamente a las tareas domésticas. Para Felipe Guamán Poma de Ayala, la visión de los incas era negativa, ya que los presenta como crueles e ilegítimos. Denuncia el incesto que permanentemente cometían, empezando por Manco Cápac, quien se casó con su hermana.<sup>3</sup>

Los pueblos indígenas u originarios, cuentan con una cosmovisión o concepción e imagen del mundo, a través de la que perciben e interpretan su

---

<sup>2</sup> Ídem 1

<sup>3</sup>HERNÁNDEZ, Astete, 2005

entorno natural y cultural desde una visión cosmocéntrica. Así, se explican la existencia de mundos simultáneos, paralelos y relacionados entre sí, en los que se reconoce la vida y la comunicación entre las entidades naturales y espirituales.

Uno de los principios fundamentales de esta cosmovisión es la unidad de lo diverso: a partir de este principio se entiende que la vida debe desarrollarse sin excluir a nadie ni otorgarle menor o mayor valor a cualquiera de sus elementos, todos y todas cumplen una función y evolucionan permanentemente de manera cíclica. La ubicación y relación de la persona frente a todo lo que le rodea en forma objetiva (visible) y subjetiva (invisible), es de plena complementariedad y de reciprocidad.

Otro principio es el equilibrio y armonía; todas las normas y pautas que regulan las acciones, tanto de las personas como de la colectividad (sociedad) están orientadas a mantener la armonía y el equilibrio entre las personas, animales, naturaleza, cosmos, exaltando la necesidad de vivir en igualdad y equidad.

La relación entre hombres y mujeres se regía por estos principios y el ejercicio del poder político debía garantizar fundamentalmente la equidad social, económica, social y espiritual de sus habitantes. Las autoridades eran nominadas por turno, representando el espacio que ocupaban y debían ejercer dicho cargo en pareja: hombre y mujer, en concordancia con el principio de la complementariedad.

La mujer tenía un rol fundamental y gozaba de gran reconocimiento, pues se la reconocía como dadora de vida, como la extensión de la Pachamama-Madre Tierra.

## 1.2. LA COLONIA

En tiempos de la Colonia, cuando las familias españolas desembarcaron en el Virreinato de La Plata y en el Virreinato del Perú, engrosaron caravanas para descubrir nuevos lugares. En esos largos viajes, que se tornaban una aventura, a caballo o mula, los hispanos se asentaron en la geografía de la actual Bolivia y, en ese momento, marcaron su territorio y dividieron las ciudades en dos, por un lado, la ciudad española y por otro, la ciudad india.

La colonización española, trajo consigo el pensamiento patriarcal y racista, por ello consideraban a los indígenas originarios, tanto a hombres como a mujeres como dependientes incapaces de acciones autónomas y responsables. Felipe Guamán Poma de Ayala, denuncia los “abusos de los españoles, la pereza e idolatría de los indios, la codicia de los caciques, la lujuria de los curas”.<sup>4</sup>

Si bien es cierto que el régimen del patriarcado logró imponerse en el conjunto de la formación social colonial y que los propios caciques aborígenes contribuyeron a consolidarlo, la implantación del patriarcado, con su ideología consiguiente, fue un factor decisivo en el proceso histórico de opresión de la mujer, ya que cruzó todas las estructuras sociales; de allí la insuficiencia de los análisis reduccionistas de clase.

El nuevo vínculo de dominación concebía a la población indígena como de naturaleza inferior e inferiores a ellos, las mujeres indias. La conjugación de estas dos percepciones -la inferioridad femenina y la de los indios- hicieron del mundo colonial un espacio en el cual las relaciones entre los hombres y las mujeres tomaron nuevas características. El status femenino se degradó más

---

<sup>4</sup>GUAMÁN Poma de Ayala, Felipe 1437-1533. La Nueva Crónica y Buen Gobierno.



que la de sus pares "...lo femenino así como lo indígena valía tres veces menos que la de un hombre español o blanco".<sup>5</sup>

Las relaciones entre hombre y mujer que eran complementarias, se van volviendo cada vez más desiguales. La legislación hispánica clasificó jurídicamente a la mujer como menor de edad. Esto significaba que toda transacción legal en la que entrase una mujer, debía contar con la autorización previa de un varón que actuase como su tutor.

Las mujeres indígenas, doblemente afectadas por el sistema de tributación, tenían que producir un excedente para pagar dicho tributo, ya que la mayoría de los hombres debía realizar forzosamente trabajos en las encomiendas de las minas y haciendas; además las mujeres tenían que reproducir la fuerza de trabajo que se apropiaban los conquistadores y generar valores de uso para el autoconsumo familiar y comunal.

Al institucionalizarse el régimen de mita las comunidades indígenas perdieron gran parte de sus miembros varones, por lo que la mujer se vio obligada a suplir esa fuerza de trabajo con su propio esfuerzo. La mujer indígena también tributó sexualmente a los conquistadores, que se apropiaron así de su capacidad reproductora, perdiendo paulatinamente su capacidad erótica en esta función sexual-reproductora, separada del placer.<sup>6</sup>

Este proceso es medular para comprender por qué la mujer, especialmente mestiza, aceptó a lo largo del tiempo la subordinación en ése y otros planos de la existencia, fenómeno castrador que ha devenido en despersonalización o pérdida de identidad.

---

<sup>5</sup>Género y etnicidad. Documento Interno RED – ADA, La Paz – Bolivia, Diciembre 2005.

<sup>6</sup>LAURETTE SEJOURNÉ: Antiguas culturas precolombinas, Siglo XXI Madrid, 1971, p. 131.

Toda transacción que involucrase bienes heredados por una mujer o traídos al matrimonio con la dote, habían de llevarse a cabo con la aprobación y el permiso de su tutor. Aunque las mujeres poseían un derecho consuetudinario sobre estos bienes ellas se hallaban legalmente bajo la tutela de sus maridos.<sup>7</sup>

En este proceso de colonización las mujeres se vieron a sí mismas separadas de las legítimas instituciones de gobierno de sus comunidades, asimismo de la pérdida de su derecho político, fueron acosadas económicamente y fueron objeto de abusos de todo tipo, por ser indígenas y pobres.

### **1.3. LA REPÚBLICA**

Durante la República se ha tratado de enterrar las formas de vivir y de organización, inventando los partidos políticos, la lucha sindical, los municipios, comités de vigilancia, participación popular, y otras formas de dominación.

Con algunas variantes, la República continuó replicando la lógica de gobierno y de categorización de lo indio y de lo femenino. Las mujeres continuaron siendo olvidadas por un sistema de gobernabilidad estructurado desde la mentalidad de los hombres similar a los Estados europeos, donde el poder político económico lo determinaban los hombres y a las mujeres se las ubicó en el ámbito privado, sin derecho a la participación.

#### **1.3.1. LA REVOLUCIÓN DE 1952**

En 1952, las mujeres acceden al derecho al sufragio, al voto. Sin embargo, las mujeres indígenas continuaron sin poder ejercer dicho derecho

---

<sup>7</sup> Ídem 6

por no contar con documentación básica. Pese al voto universal, la población femenina no contaba con representación propia por una serie de mecanismos que los excluían de la arena política.

En el ámbito ciudadano las mujeres eran regidas bajo el pensamiento patriarcal, no se les reconocía sus derechos y la violencia que se ejercía en contra de ellas también era vista como “normal”.

#### **1.4. EN LA ACTUALIDAD**

Las características de la mujer de etnia indígena, se prolongaron hasta nuestros días, estas características son decisivas para entender el papel de la mujer en la historia, porque sus costumbres, su moral, su forma particular de subordinación al hombre y, sobre todo, su participación en el trabajo de la comunidad e inclusive de la descendencia, que fue matrilineal hasta el siglo XIX, dan un sello peculiar a su proceso de opresión.

Por la influencia de la visión urbano occidental, en algunas comunidades, las mujeres indígenas, aún son consideradas una fracción de la población que es todavía discriminada, por su origen, por sus limitaciones económicas y por las escasas oportunidades educativas que han tenido, en los pueblos aimaras de Bolivia. Pero esa misma condición les niega derechos, justicia y acceso al liderazgo comunitario.

Aún en nuestra sociedad existen mecanismos de relacionamiento que están construidas para no permitir el cambio, ni la transformación de los roles asignados a hombres y mujeres, y una de las consecuencias es la violencia como un mecanismo para impedir la independencia de la mujer.

El ejercicio de poder, basado en la violencia por parte de los hombres en contra de las mujeres, es una constante que está fuertemente enraizada en todas las culturas y clases sociales de nuestro país, que tiene como base el pensamiento occidental y patriarcal que subsiste en nuestra sociedad.

### **1.5. COSMOVISIÓN ANDINA DE LAS MUJERES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIAS Y CAMPESINAS**

Desde tiempos inmemoriales las comunidades originarias andinas han practicado la complementariedad basado en la pareja divina como principio fundamental. Esto se aplicaba no solo en la vida del género humano, sino en la de todos los seres y ámbitos que tienen que ver con la existencia del planeta y el cosmos.

Para estas comunidades, la vida de todos los seres se basa fundamentalmente en leyes cósmicas, sujeta a las leyes de la naturaleza, vale decir, inclusive la vida y existencia de los seres humanos no estaba regida por leyes elaboradas o pensadas por el ser humano. Es decir, esta cosmovisión nunca tuvo ni tiene una orientación homocentrista.

El respeto mutuo y la capacidad de convivencia entre todos es parte de su naturaleza. Por ello se considera que existan conflictos entre el aire y el sol, entre la tierra y el universo entre la noche y el día, entre las plantas y los animales, o conflictos entre plantas, entre animales que signifiquen el exterminio del otro, y aun entre los humanos.

Uno de los principios es el equilibrio y armonía; todas las normas y pautas que regulan las acciones, tanto de las personas como de la colectividad (sociedad) están orientadas a mantener la armonía y el equilibrio entre las

personas, animales, naturaleza, cosmos, exaltando la necesidad de vivir en igualdad y equidad.

### **1.5.1. PRINCIPIO CHACHA – WARMI: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

El sistema de vida se basa en la complementariedad dual, en donde todo es femenino-masculino, las piedras, los cerros, los árboles, etc. Esta dualidad es imprescindible e imprescriptible en el mundo andino, y adquiere un carácter sagrado porque constituye el nudo vital que garantiza la reproducción sin dolor.

El crecimiento y desarrollo en equilibrio, es la fuerza que guía el horizonte del suma thaki, del buen camino, a través del cual, se impregna la energía y la vibración que armoniza y posibilita el cambio y arribo al sumaqqamaña, es decir, el vivir bien.

Esta dualidad, aplicado al género humano, en el mundo se llama chacha-warmi (hombre-mujer), o Yanatin en el mundo Qhiswa. Este principio, ha regido a los pueblos originarios durante milenios, como base esencial, hasta que la llegada del sistema patriarcal, y luego la dominación masculina con occidente, ha empezado a resquebrajar este modo de vida relegando a la mujer a un rol funcional y humillante.

La mujer tiene un rol fundamental y goza del gran reconocimiento, pues se la reconoce como dadora de vida, como la extensión de la Pachamama-Madre Tierra. Las autoridades mujeres reconocen la existencia del chacha warmi, como una estructura dual mediante la cual ambos, marido y esposa, ejercen autoridad.

El chacha - warmi es un espacio de sabiduría pero que sitúa a las mujeres en el espacio ritual más que en la toma de decisiones. Sin embargo, junto a este rol, se evidencia que existen las unas que desean formarse y, por lo tanto, confirmar ese deseo a “su tata”, y están las otras que se sienten angustiadas y presionadas por la obligación de ejercer autoridad.<sup>8</sup>

La jerarquía masculino-femenina es producto de la superioridad del varón en términos de fuerza física. Pero la otra cara de esta interpretación es que la fuerza bruta es asociada con el trabajo masculino, mientras que la capacidad laboral de las mujeres se basa en la fuerza más sutil del conocimiento, la memoria y la destreza.

#### **1.5.1.1. VALORACIÓN DE LA MUJER EN LAS COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIAS Y CAMPESINAS**

La valoración de las mujeres se hace a partir de que sea o no q'apha<sup>9</sup>. Se valora mucho el carácter laborioso de las mujeres en las comunidades, es considerada floja aquella mujer que sólo permanece en casa cuidando la wawa y cocinando. En las comunidades, la valoración de las mujeres descansa en actividades como el pastoreo, el tejido, el conocimiento herbolario, y la práctica de ritos y ceremonias, como una forma integral de ser mujer, sin dejar por ello la maternidad y el cuidado de la familia.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Así lo demuestran los testimonios en el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) en el taller sobre Chacha Warmi que se promovió al interior del Programa Incorporación de Género, Raza y Etnia en Programas de Pobreza en Bolivia.

<sup>9</sup> Q'apha, trabajadora, diligente, laboriosa.

<sup>10</sup> MONTES R., Fernando La Máscara de Piedra: Simbolismo y personalidad aymara en la historia. Segunda edición revisada. Armonía. La Paz, 1999.

Para María Eugenia Choque, “esta condición muestra cómo la cultura aimara basa sus relaciones de desigualdad mediante una forma muy sutil de encubrir la subordinación y marginación de la mujer” (Choque, 2009:10).

Este grado menor de la mujer en algunas comunidades tiene sus raíces en la educación, donde se reproduce las condiciones subjetivas de relacionamiento social en las familias, en el paso de la autoridad paterna a la autoridad del marido. Esta condición de minoridad es también compartida por los hijos e hijas en las comunidades.

Por otra parte existe la condición de prestada: *mayt`ata*, término que se refiere a aquello que no es propio, es decir, prestado. Choque nuevamente nos dice que *“es en la esfera doméstica que la mujer se constituye un ente no propio, que no es de la familia... entonces la inversión en su crianza debe ser mínima”* (Choque, 2009:10). Esta condición se reproduce cuando la mujer sale del seno de la familia para caer en el seno del hogar del marido.

#### **1.6. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIAS Y CAMPESINAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El contexto social, cultural y político que hoy enfrenta los pueblos indígenas y originarios, muestran el largo recorrido de un camino, basado en la recuperación de la identidad y la lucha de los pueblos, hecho que desencadena en el llamado octubre negro del 2003, producto de ello, se tuvo el establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente.

Esta Asamblea fue para los pueblos, una oportunidad de establecer un nuevo pacto social, en el que la discriminación, la marginación de la cual

principalmente las mujeres indígenas fueron parte, fue el escenario de entender, comprender, y proyectar una sociedad intercultural, basado en el respeto a la diferencia.

Las mujeres indígenas protagonizaron un hecho coyuntural de real importancia para los pueblos ya que su demanda respondió a la necesidad de crear un nuevo pacto social, de ejercicio de derechos en condiciones de igualdad y equidad.

#### **1.6.1. SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE LAS MUJERES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIAS Y CAMPESINAS**

El estudio realizado por la RED – ADA<sup>11</sup>, revela que pese al control social de las comunidades indígenas, se presentan algunos casos de violencia contra las mujeres y en casos extremos la perpetración de feminicidio, debido a la desestructuración de principios y valores que hacen a la equidad de género.

---

<sup>11</sup> RED-ADA, Feminicidio en comunidades rurales de Bolivia, 2004.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y FEMINICIDIO**

La violencia física, psicológica y sexual es una constante en todas las sociedades humanas y mientras en algunas es sutilmente encubierto, en otras es abierto y muy evidente, produciéndose en todos los espacios y en diferentes circunstancias.

La violencia no sólo es contra las mujeres, sino también llega a familias y comunidades íntegras. Aunque en número las mujeres son más violentadas, hay también algunos hombres afectados que, debido a su carácter tolerante y sumiso, sufren violencia de parte de la esposa, la familia y la comunidad.

##### **2.1. DESARROLLO DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

En algunas pueblos indígenas, la mujer es maltratada.<sup>12</sup> Por ejemplo, sobre ellas pesan un trabajo y responsabilidad excesivos, lo que hace que las exigencias sean mayores en todo aspecto y deban rendir correctamente en sus labores, en la confección de la ropa de la familia, en las tareas domésticas y en el cuidado y educación de los hijos.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup>COORDINADORA DE LA MUJER, La Paz, 2009

<sup>13</sup>ARNOLD, Denise Y. Más allá del silencio: Las fronteras de género en Los Andes. ILCA. La Paz, 1997.

A veces se puede advertir que hay un desprecio enfermizo y desequilibrado en el trato hacia la mujer y que es fomentado por los padres e influye en los hijos varones. Una mujer sola, sin apoyo de su familia, se ve en total orfandad para defender a su propia hija.<sup>14</sup>

### **2.1.1. LA VIOLENCIA A LA MUJER DESDE LA FAMILIA**

El maltrato es tan generalizado y abierto en la familia, y sobre todo en la comunidad donde se conocen todos, que ha llegado a formar un sentido común basado en la aceptación y sumisión. Sólo el consejo y el apoyo de otras mujeres parecen orientar a un cambio de actitudes y brindar un espacio de solidaridad y comprensión.<sup>15</sup>

Algunas mujeres han interiorizado el maltrato recibido e incluso naturalizado la violencia y sufrimiento a los que han sido sometidas por su propia familia, aceptándolos y resignándose a esa vida de sufrimiento.

Conociendo la fuerza de los varones, que en cualquier momento crítico acuden a la violencia física que atemoriza y somete, muchas de las mujeres de la comunidad no quieren oír de las agresiones<sup>16</sup>, porque están en juego la honorabilidad y el prestigio de la familia.

Al parecer, la embriaguez impulsa a que afloren muchas frustraciones y sentimientos negativos acumulados que se expresan brutalmente con violencia, para luego responsabilizar a la borrachera.

---

<sup>14</sup> Ídem 15

<sup>15</sup> COORDINADORA DE LA MUJER, Detrás del cristal con que se mira: Mujeres del Altiplano, órdenes normativos e interlegalidad Primera edición: 2009, Edición y diseño: Nuevo Periodismo.

<sup>16</sup> Ídem 16

### 2.1.2. LA VIOLENCIA A LA MUJER EN LA COMUNIDAD

Las mismas mujeres de la comunidad, cuando ven que otras sufren tanta violencia de su esposo, dicen: “Juchapatayukjamnuwayasiskixa”<sup>17</sup>. Fomentando la violencia hacen sentir culpable a la víctima, usando como justificativo alguna supuesta mala conducta de ella, el cual se convierte en un fenómeno colectivo de desvalorización. La persona golpeada evita cuestionar la arbitrariedad y la injusticia contra ella.

La mujer que sufre este tipo de violencia familiar afirma que no sabe cómo reaccionar y algunas lo único que hacen es desear la muerte, sobre todo cuando son huérfanas que no tienen padre ni hermanos que las defiendan o cuando son yuxch’as<sup>18</sup> en una comunidad alejada de su propio pueblo.

Otras, por delicadeza, no quieren molestar a los padrinos, los cuales en la comunidad tienen la potestad de resolver, en alguna medida, los problemas intrafamiliares que se presentan en la pareja.

Algunas mujeres soportan toda la violencia del esposo afirmando: “Janiwparinurp’iqusuyañmunkti”<sup>19</sup>. Por miedo al qué dirán, los padrinos y la familia, terminan encubriendo y justificando al esposo, que utiliza la amenaza de violencia para que se guarde silencio.

Con respecto al matrimonio, la normatividad vigente con que se considera una relación es para toda la vida, hace casi imposible la separación. Entre tanto el abandono de la mujer por parte del hombre es frecuente y se

---

<sup>17</sup>“Por la culpa que tienen se hacen pegar”.

<sup>18</sup> Nueras (esposas de los hijos)

<sup>19</sup>“No quiero hacerle doler la cabeza a los padrinos”.

justifica por la necesidad de salir de la comunidad a buscar trabajo, la posibilidad inversa es imposible<sup>20</sup>.

Algunas, por más que piensan separarse de su marido debido al maltrato, no pueden hacerlo, la oposición del marido y de su familia lleva a situaciones extremas contra la esposa, como su encierro, la prohibición de que saque sus cosas de la vivienda, la difamación y el desprestigio ante la comunidad.<sup>21</sup>

Algunas mujeres por su condición de nueras, provenientes de comunidades muy lejanas, por la falta de tierras y recursos propios, limitan su margen de decisión autónoma y las condenan a aceptarlas condiciones de violencia intrafamiliar por períodos muy largos.

Además, sus propios padres no admiten ver a sus hijas separadas y se niegan a recibirlas de vuelta por cuidar la honra de su familia. De esta manera, los progenitores ejercen también violencia sobre sus hijas, reforzando el control sobre las decisiones y opciones.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> SIERRA, María Teresa Mujeres indígena, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural. Revista de Ciencias Sociales Íconos, No. 31 (pp. 15-26). Quito, 2008.

<sup>21</sup> SCOTT, Joan El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Lamas Marta (Comp.). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. PUEG. México, 1996.

<sup>22</sup> Ídem 22

### **2.1.3. VIOLENCIA: SIGNIFICADO, SITUACIONES, CAUSAS Y FORMAS**

La violencia contra las mujeres no sólo se produce y reproduce dentro de la comunidad. Existen violencias externas que penetran en las comunidades mediante las instituciones estatales y no estatales que proliferan sobre todo en las zonas ubicadas cerca de la carretera.

Los proyectos de desarrollo productivo están orientados mayormente a los varones, mientras que los servicios más buscados por las mujeres son la reducción de la familia y la salud materno-infantil, con lo que las causas estructurales del desequilibrio y la violencia permanecen intactas. La desvalorización de la propia cultura, el irrespeto por los padres y el desprecio por el trabajo manual son efectos colaterales y a veces inconscientemente propagados por las organizaciones no gubernamentales.<sup>23</sup>

Estas condiciones, lejos de modernizar los vínculos sociales y promover un trato más igualitario entre hombres y mujeres, han añadido presiones y tensiones a la relación familiar, desvalorizando a las mujeres y privándolas de los recursos tradicionales de resolución de conflictos.

La violencia simbólica, que se traduce en la imposición del castellano en los espacios públicos, en la escuela y en los talleres de las organizaciones no gubernamentales, afecta sobre todo a las mujeres mayores que han visto disminuida su autoestima, pese a sus inmensos conocimientos sobre la naturaleza, los recursos y las labores agrícolas y pecuarias, sin hablar de su habilidad y creatividad textil.

---

<sup>23</sup> RIVERA C., Silvia Bircholas: Trabajo de mujeres y explotación capitalista y opresión colonial entre las migrantes aymaras de la Paz y el Alto. Pirata. La Paz, 1996 a.

Bajo el supuesto rótulo de ayuda para el desarrollo de las comunidades de las regiones altiplánicas, estas instituciones han hecho crecer la brecha entre la generación de los abuelos y la de los nietos.

La migración por falta de tierras para las nuevas generaciones también ha creado cierto tipo de violencia. Los jóvenes dejan su comunidad, algunas de sus tierras quedan abandonadas y esto genera conflictos dentro del pueblo, que se traducen en enfrentamientos y crisis entre las mismas familias que permanecen en el lugar sin poder controlar la situación.<sup>24</sup>

Los residentes suelen mantener sus derechos a la tierra delegando el trabajo agrícola a familiares o vecinos más pobres, pero ya no se cumplen los ciclos de rotación y descanso de las tierras, y se dificulta el ejercicio de los cargos rotativos, deteriorando así los mecanismos de control colectivo que antaño servían como freno para los conflictos entre familias, tanto como para los casos de violencia intrafamiliar persistente y extrema.<sup>25</sup>

Existen diversos niveles y formas de violencia no sólo contra la mujer, sino también contra la generación mayor y contra las instituciones comunales, y este deterioro genera peleas y un deterioro sistemático de las bases culturales que mantenían la cohesión comunal y, sobre todo, una ruptura en la continuidad entre las generaciones mayores y las más jóvenes, que han adoptado los usos urbanos y la lengua dominante, despreciando los trabajos manuales y los recursos y conocimientos de sus padres.

---

<sup>24</sup> Ídem 24

<sup>25</sup> RED PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA y otros Justicia comunitaria y género en zonas rurales de Bolivia. Ocho estudios de caso. La Paz, 2008.

#### **2.1.4. VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN Y ACOSO**

El abuso sexual, la violación y el acoso están a la orden del día, en las comunidades indígenas de forma encubierta. Aunque el tabú del incesto es generalizado como norma (ya que el castigo suele recaer sobre toda la comunidad, igual que en el caso del aborto).

Es frecuente la violación sexual, sobre todo a las indefensas con algunos problemas mentales o que son sordomudas. Ellas quedan embarazadas, tienen hijos y no hay quién se haga cargo de ellos. Las víctimas, tanto la madre como los niños, no tienen ninguna protección, ni siquiera de sus parientes consanguíneos más cercanos.<sup>26</sup>

En algunas comunidades estas acciones, como la violación e incesto se castigan con la expulsión del agresor de la comunidad. Los comunarios son bastante severos, se caracterizan por tener un control social muy estricto, que generalmente deriva en la expulsión de los infractores.<sup>27</sup>

### **2.2. VIOLENCIA DE GÉNERO, FEMICIDIO Y FEMINICIDIO**

#### **2.2.1. VIOLENCIA DE GÉNERO**

La violencia de género contra las mujeres en su concepto más general puede entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género,

---

<sup>26</sup> ORELLANA H., René Prácticas judiciales en comunidades indígenas quechuas. En: Justicia comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia. Poder Judicial: Instituto de la Judicatura de Bolivia. Sucre, 2003.

<sup>27</sup> Ídem 27

que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>28</sup>.

Se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden socialmente construido, que determina una jerarquía y un poder distintos para ambos sexos. Este orden subordina a las mujeres con respecto a los hombres, quienes ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, utilizando la violencia como manifestación de ese poder.

La violencia de género contra las mujeres es una expresión de la estructura y de las relaciones predominantes del sistema de dominio patriarcal<sup>29</sup> que caracteriza nuestras sociedades. A las mujeres se les coloca y se les mantiene, social y culturalmente, en condiciones de desigualdad, de discriminación, de subordinación ante los hombres, estas condiciones constituyen a su vez, la base sobre la cual se produce y se reproduce la violencia

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende toda frontera relacionada con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, u otras – en alguna de sus manifestaciones – ha sido vivida por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no solo se le confiere por el hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

---

<sup>28</sup> Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.



De acuerdo con el Informe sobre Desarrollo Humano 1995 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “En ninguna sociedad las mujeres están seguras ni son tratadas igual que los hombres. La inseguridad personal las persigue desde la cuna hasta la tumba. Desde la niñez hasta la vida adulta, son abusadas debido a su género”.

#### **2.2.1.1. FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Las mujeres se enfrentan a diversas formas de violencia de género, ya sea en el hogar por parte del cónyuge o ex cónyuge u otro familiar, en la comunidad, perpetrada por cualquier persona, o en cualquier lugar, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Las formas y la magnitud en que se manifiesta la violencia son muy amplias, entre las que se destacan las siguientes: El feminicidio, la violencia intrafamiliar, el abandono por parte del cónyuge y el incumplimiento de sus obligaciones, el acoso laboral, el despido o el desempleo por razones de embarazo, los abortos clandestinos, la prostitución obligada, la falta de oportunidades educativas, las restricciones para acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos, la desatención por parte de los sistemas judiciales, la feminización de la pobreza, entre otros.

Otras formas de violencia - menos visible- dentro del ambiente familiar incluyen: la desigualdad en la distribución de los ingresos y bienes económicos, en las oportunidades de realización personal, en las responsabilidades dentro del seno familiar, la permisividad de inconductas de los hombres (infidelidad...), entre otros.

### **2.2.1.2. EL FEMINICIDIO: EXPRESIÓN MÁXIMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

El Femicidio es la forma más extrema de violencia de género que existe, porque no solo involucra la pérdida de la vida sino que está precedida en muchos de los casos por secuestro, violación y tortura (producidos con gran brutalidad y alto grado de ensañamiento y premeditación) así como también en escenarios familiares impregnados de violencia física, psicológica y sexual de larga data.

### **2.2.2. FEMICIDIO**

Incorporado al discurso feminista, el término permite subrayar el carácter social de la violencia y trasladar la violencia basada en la inequidad de género, producto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres- del ámbito privado al ámbito público. Etimológicamente, femicidio sería un concepto análogo a homicidio.

En 1992, Diana E. H. Russell presentó junto con Jill Radford, y Jane Caputi la teorización del mismo y los diversos factores que forman y constituyen la explicación del término en su libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*.

### **2.2.3. FEMINICIDIO**

El término femicidio<sup>30</sup> significa llanamente el asesinato de una mujer. Este es un concepto que surge del pensamiento teórico-político feminista. En

---

<sup>30</sup> Para definir el término femicidio se parte de sus raíces etimológicas. Las dos raíces latinas de la palabra que nos ocupan son *fémína* -mujer- y *caedo*, *caesum*- matar. La palabra en latín para mujer no es

1976 Diana E. H. Russell utilizó por primera vez la palabra femicide (femicidio), en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres.<sup>31</sup>

Jill Radford lo definió como “el asesinato misógino de mujeres por hombres, es una forma de violencia sexual”. Por su parte, Jane Caputi, agrega que el feminicidio es una “expresión extrema de la ‘fuerza’ patriarcal” En esta violencia extrema que causan algunos hombres a las mujeres está presente la relación de desequilibrio entre los géneros, la misoginia y el sexismo.<sup>32</sup>

En suma, el feminicidio es el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por razones de género<sup>33</sup>

El término feminicidio es una herramienta crítica que concibe y se fundamenta en varios factores de estudio y análisis, en torno a los asesinatos de mujeres en los cuales están presentes los motivos, los victimarios, los actos violentos, los cambios estructurales de cada sociedad en particular, la tolerancia por parte del Estado.

El problema es multidimensional, se pretende visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada durante muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema de violencia hacia las mujeres y como una alternativa a la neutralidad del término homicidio, visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en

---

femena, sino fémina, con "i". Al unirse dos palabras para formar otra, se respetan las raíces de las dos y no sólo se pegan, sino que se pueden poner vocales de unión según el caso en el que estén las palabras.

<sup>31</sup> Ídem 30

<sup>32</sup> RADFORD, 1992.

<sup>33</sup> RUSSELL, 2001.

la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, económico, político y cultural; es un problema de Estado y de la sociedad en su conjunto.

El feminicidio es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva.

Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.<sup>34</sup>

Sin embargo, estos crímenes sí responden a un clima social y cultural específico, donde aún prevalece el machismo, entendido como el comportamiento colectivo sostenido en un sistema social organizado de manera desigual y donde el poder es ejercido por el hombre. Esta es la razón por la cual se normaliza y tolera la violencia contra la mujer. Las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derechos y libertades en igualdad de condiciones.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Flora tristan, centro de la mujer peruana. La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú.

<sup>35</sup> Idem.

Los feminicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continúa siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder “masculino”. Por lo tanto, los feminicidios son expresiones de una estructura simbólica colectiva profunda que se manifiesta en la cotidianidad de la vida de las mujeres, en el discurso de los medios de comunicación, en el lenguaje utilizado por muchas autoridades que atienden casos de violencia, en los argumentos que esgrime el agresor para justificar sus crímenes y en la poca voluntad política para abordar el problema dentro de las prioridades del Estado.

Usar el término feminicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permite evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender. Además, nos permite especificar las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos alejándonos de generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor del comportamiento femenino, devaluándolo y justificando el crimen tácitamente; pues los autores no son personas con perturbaciones mentales, sino personas socializadas cuya acción responde no a “emociones violentas” sino a conductas desarrolladas en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.

#### **2.2.3.1. TIPOS DE FEMINICIDIO**

De acuerdo con las investigaciones realizadas inicialmente por Diana Russell, el feminicidio se clasifica dependiendo de la relación de la víctima con el victimario. Esto permite identificar los siguientes casos:

**Feminicidio íntimo:** Crimen cometido por uno o varios hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, ya sea familiar, de convivencia, relación amorosa u otras afines. Este tipo es el más frecuente y como delito se clasifica en homicidio, parricidio o infanticidio.<sup>36</sup>

**Feminicidio no íntimo:** Crimen cometido por uno o varios hombres con quienes la víctima nunca tuvo relación o vínculo. En este caso es frecuente el ataque sexual. Comprende los delitos de violación, asesinatos sexuales y seriales, entre otros.<sup>37</sup>

**Feminicidio por conexión:** Se refiere a la mujer asesinada al defender a otra que está siendo atacada por un hombre. Es el caso de mujeres o niñas que trataron de intervenir o fueron atrapadas en la acción del femicida.<sup>38</sup>

Algunos autores, consideran que estos conceptos son demasiado generalizadores cuando se trata de identificar o visibilizar fenómenos con características particulares; por lo que se han planteados nuevas formulaciones.

Rita Laura Segato se refiere a los Feminicidios idiosincrásicos de Ciudad Juárez como Feminicidios Corporativos<sup>39</sup>- como los de otras autoras muestran diferenciación al interior del concepto de Feminicidio, elaborando tipologías

---

<sup>36</sup> FEMINICIDIO O FIMICIDIO, 2005 Informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>37</sup> Ídem 36

<sup>38</sup> Ídem 36

<sup>39</sup> SEGATO considera que los Feminicidios idiosincrásicos de Ciudad Juárez son “un tipo de crimen específico , no necesariamente el más numeroso pero si el más enigmático por sus características precisas, casi burocráticas: secuestro de mujeres jóvenes con un tipo definido, trabajadoras o estudiantes jóvenes, privación de libertad por algunos días torturas, violación, mutilación, estrangulamiento, mezcla o extravío de pistas y evidencias por parte de las fuerzas de la Ley, amenazas y atentados contra abogados y periodistas, presión deliberada de las autoridades para inculpar chivos expiatorios inocentes y la continuidad ininterrumpida de los crímenes desde 1993 hasta hoy”. Ella estima que estos Feminicidios “no son crímenes comunes de género sino crímenes corporativos y, más específicamente, son crímenes de segundo Estado, de Estado paralelo”.

específicas que van más allá de la tradicional clasificación planteada por Diana Russell.

En México, la socióloga Julia Monarrez, basada en su investigación de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, introduce una tipología que distingue tres grandes categorías de Femicidios: Intimo, integrada por dos subcategorías, el Femicidio infantil y el familiar, Sexual sistémico y por Ocupaciones estigmatizadas. Esta tipología es la que recoge el reciente Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en México:

**Femicidio íntimo:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, relaciones laborales, de vecindad, circunstancial o afines a estas.

**Femicidio familiar íntimo:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

**Femicidio infantil:** Es la privación dolosa de la vida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, cometida por hombres; sea que exista algún vínculo familiar o no.

**Femicidio sexual:** Es la privación dolosa de la vida de niñas y mujeres, cometido por hombres, caracterizada por el secuestro, tortura, violación y mutilación.

**Feminicidio por ocupación estigmatizada:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre por la ocupación o el trabajo que desempeña. Bailarinas, meseras, trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables por la ocupación que desempeñan.

#### **2.2.4. FEMINICIDIO: VIOLENCIA EXTREMA DE GÉNERO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS**

En Bolivia la colonización española, trajo consigo el pensamiento patriarcal y racista, por ello consideraban a los indígenas originarios, tanto a los hombres y mujeres como dependientes, infantiles, incapaces de acciones autónomas y responsables, asimismo las mujeres indígenas eran considerados impuras e inferiores a los hombres.<sup>40</sup>

En este proceso de colonización las mujeres indígenas originarias, se vieron así mismas separadas de las legítimas instituciones de gobierno de sus comunidades. Además de perder sus derechos políticos ellas fueron objeto de todo tipo de violencia en todas sus expresiones, por ser mujeres, por ser indígenas y pobres.

El ejercicio de poder, basada en la violencia por parte de los hombres en contra de las mujeres, se da en algunas comunidades originarias campesinas por la desestructuración de sus principios y valores que hacen a la equidad de género.

Por tal razón, los casos excepcionales de feminicidios tiene como antesala la violencia intrafamiliar, y de este hecho el Estado ha tomado

---

<sup>40</sup>Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Obcit. Pág. 247.



conciencia de que la misma tiene graves consecuencias, por ello ha ratificado varios convenios internacionales.

### **2.3. FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO BOLIVIANO**

El feminicidio en nuestro país no es asunto extraordinario. No es difícil ver con frecuencia en los periódicos la noticia de alguna mujer que ha sido asesinada por razones de su sexo. Generalmente se trata de un varón quien, adjudicándose la propiedad de la mujer, termina por darle muerte.

Sin embargo, el que no sea extraordinario ha llevado a ver esta práctica con total naturalidad. La naturalización de la violencia doméstica y el feminicidio, aunque hayan leyes para “prevenirla” o “sancionarla”, hace que veamos la muerte de una mujer como un dato más de la violencia social.

Un informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), basado en un estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reveló que cerca de 420 mujeres murieron en Bolivia en 2007 víctimas del feminicidio.

Los estudios sobre el feminicidio comenzaron en 2003, año en el que Bolivia inició el recuento de los asesinatos de mujeres en el país. Desde entonces y hasta 2007 la cifra inicial de muertas se ha incrementado a 360 más al año.<sup>41</sup>

Una investigación realizada en las capitales de 9 departamentos de Bolivia, entre los años 2002 y 2004, determinó que más del 90 por ciento de los casos de asesinatos de género quedaron en la impunidad, porque los

---

<sup>41</sup>UNIFEM, 2007

expedientes de los procesos fueron archivados, y sólo dos casos concluyeron en sentencia.<sup>42</sup>

La misma investigación descubrió que algunos familiares de las víctimas negociaron con el asesino. En el área rural, por ejemplo, la vida de una mujer puede llegar a compensarse con un par de vacas o algo de dinero a cambio de la impunidad del victimario.<sup>43</sup>

Por otra parte, la Red de Trabajadoras de la Información y Comunicación RED-ADA, a partir de la gestión 2004 comienza a visibilizar los hechos de Femicidio cometidos en Bolivia a través del estudio “El inventario de la muerte – Femicidio en Bolivia”.

El estudio ha sido realizado en las 9 ciudades capitales de Bolivia. Las fuentes provinieron de los archivos de la Policía, de los periódicos y expedientes judiciales.

Entre los datos más importantes que revela el estudio son: Los Femicidios ocurren mayormente al interior del hogar; los victimadores son enamorados, concubinos, esposos, ex esposos y en bajo porcentaje desconocidos.

Las víctimas son mujeres jóvenes, la mayoría entre los 20 y 30 años de edad, de bajos recursos económicos, con un elevado porcentaje de mujeres migrantes de zonas rurales.

---

<sup>42</sup>RED NACIONAL DE TRABAJADORAS (ES) DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (RED-ADA) Y EL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER GREGORIA APAZA. “El inventario de la muerte. Femicidio en Bolivia”, 2005.

<sup>43</sup> Ídem 13

Las circunstancias en las que se cometieron los feminicidios fueron por celos, consumo de bebidas alcohólicas y violación. La mayor parte de los casos de Feminicidio tienen como antesala la violencia intrafamiliar.

Por otra parte el estudio señala la ausencia de una atención integral efectiva a las víctimas de violencia que muchas veces culmina en Feminicidio.

Asimismo, el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM a partir del 2008 realiza investigaciones sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres y el Feminicidio en Bolivia.

Los datos están basados en dos instrumentos que monitorea el CIDEM: El Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la Perspectiva de Género y el Observatorio “Manuela”, Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo, que recogen datos de medios de prensa escritos y digitales a nivel nacional; cuyos resultados se muestran a continuación:

**Cuadro Nº 1**  
**Mujeres en riesgo de Feminicidio**  
**Gestiones 2008, 2009 y 2010**

<b>Registro por Año</b>	<b>Total de Denuncias</b>	<b>Promedio/día denuncias</b>	<b>Mujeres en riesgo de Feminicidio</b>	<b>Promedio/día mujeres en riesgo de feminicidio</b>
<b>2008</b>	80.942	221	637	1.74
<b>2009</b>	81.008	222	773	2.11
<b>2010</b>	102.267	280	782	2.17
<b>TOTAL</b>	264217	723	2192	

Fuente: Sistema de Información para la vigilancia ciudadana desde la perspectiva de género de CIDEM. 2011 – LA PAZ- BOLIVIA.

En la gestión 2008, un número de 637 mujeres en situación de violencia denunciaron estar en riesgo de perder la vida, lo que significa un promedio de 1.74 casos por día; en la gestión 2009 se han registrado 773 mujeres en riesgo

de feminicidio, con un promedio de 2,11 casos por día; y en la gestión 2010 este número sube a 782 casos, que representa un promedio diario de 2.17 casos<sup>44</sup>.

Estos casos de mujeres en riesgo de feminicidio son consecuencia por haber recibido amenazas de muerte, lesiones gravísimas e intento de asesinato por golpes con objetos contundentes, quemaduras, por haber sido obligadas a ingerir alimentos envenenados y/o ser atacadas con armas punzo cortantes, entre otras<sup>45</sup>.

**CUADRO No 2  
FEMINICIDIOS Y ASESINATOS DE MUJERES  
POR INSEGURIDAD CIUDADADANA Y OTROS  
GESTIONES 2008 – 2012**

REGISTRO POR AÑO	FEMINICIDIOS	%	ASESINATOS DE MUJERES POR INSEGURIDAD CIUDADADANA Y OTROS	%	TOTAL
Gestión 2008	71	62.83	42	37.17	113
gestión 2009	98	68.53	45	31.47	143
gestión 2010	89	61.38	56	38.62	145
gestión 2011	96	61.15	61	38.85	157
gestión 2012	99	67.35	48	32.65	147
TOTAL	453	64.25	252	35.74	705

**Fuente: Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo- CIDEM La Paz –Bolivia 2012.**

Entre 2008 y 2012 se han registrado un total de 705 asesinatos de mujeres en el Estado Plurinacional de Bolivia; de los cuales (453) el 64.25 %

<sup>44</sup>Memoria del Seminario Taller: Análisis de los aportes de la Tipificación del Feminicidio. La Paz – Bolivia, noviembre 2011

<sup>45</sup>Observatorio “manuela” violencia, Feminicidio y Mujeres en riesgo del CIDEM, La Paz – Bolivia, 2009

son Femicidios y (252) el 35.74 % por inseguridad ciudadana y otros motivos sin determinar por encontrarse en proceso de investigación.

Cifras que demuestran que son mayores los casos de Femicidios en comparación con asesinatos de mujeres por inseguridad ciudadana.

Siendo la gestión 2012 en la que se ha registrado un mayor número de Femicidios (99) con un 67.35 %. En la gestión 2009 se ha registrado (98) un 68.53 %; en la gestión 2011 (96) un 65.15 %; en la gestión 2010 (89) un 61.38 % y en la gestión 2008 (71) el 62.83 % respectivamente sobre el total de 453 Femicidios.

Entre los asesinatos de mujeres por inseguridad ciudadana y otros motivos sin determinar pueden encontrarse Femicidios que aparentan ser un asalto o porque la víctima no ha sido identificada.

También es importante destacar, que al igual que los datos sobre los índices de violencia contra las mujeres, existe un sub-registro, es decir, que el número de femicidios es aún mayor, ya que no todos son denunciados por los familiares o aparecen como accidentes.

Por otro lado estas cifras solo muestran la realidad urbana, desconociéndose los casos en el área rural.

**CUADRO N° 3  
N° TOTAL DE FEMINICIDIOS  
SEGÚN DEPARTAMENTO 2009-2012  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

TIPO DE FEMINICIDIO POR DEPARTAMENTO		FEMINICIDIO SEXUAL	FEMINICIDIO LESBOFOBICO	FEMINICIDIO INFANTIL	FEMINICIDIO FAMILIAR	FEMINICIDIO INTIMO O CONYUGAL	FEMINICIDIO POR ABORTO MAL PRACTICADO	FEMINICIDIO POR OCUPACION ESTIGMATIZADA	FEMINICIDIO POR CONEXIÓN	FEMINICIDIO POLITICO	TOTALES	% DEPARTAMENTO
BENI	2009					1					1	
	2012									1	1	
<b>N° DE CASOS BENI</b>						1				1	2	0,52
CHUQUISACA	2009				1	1					2	
	2010			1		2					3	
	2011	1						1			2	
	2012	1				1					2	
<b>N° DE CASOS CHUQUISACA</b>		2		1	1	4		1			9	2,36
COCHABAMBA	2009	5		7	1	15	1				29	
	2010	2		6	1	9					18	
	2011	6		2	4	10					22	
	2012	9		3	1	7					20	
<b>N° CASOS DE COCHABAMBA</b>		22		18	7	41	1				89	23,29
LA PAZ	2009		2	6	4	17	1				36	
	2010	12		6	1	16	1				36	
	2011	12		13		16	1				42	
	2012	14		7	1	21		1		1	45	
<b>N° DE CASOS LA PAZ</b>		44	2	32	6	70	3	1		1	159	41,62
ORURO	2009	3				4					7	
	2010	1		1		2					4	
	2011	1				4					5	
	2012			2		2					4	
<b>N° DE CASOS DE ORURO</b>		5		3		12					20	5,24
PANDO	2009	1									1	
	2011					1					1	
	2012										1	
<b>N° DE CASOS DE PANDO</b>		2				1					3	0,79
POTOSI	2009	1				3					4	
	2010			1		4					4	
	2011	2				1					4	
	2012	4				1					5	
<b>N° DE CASOS POTOSI</b>		7		1		9					17	4,45
SANTA CRUZ	2009	2		2	1	10					15	
	2010	4		3	1	13					21	
	2011	3		1		14		1			19	
	2012	3		4		10			2		19	
<b>N° DE CASOS DE SANTA CRUZ</b>		12		10	2	47		1	2		74	19,37
TARIJA	2009	1		2							3	
	2010	1		1		1					3	
	2011					1					1	
	2012					1			1		2	
<b>N° DE CASOS DE TARIJA</b>		2		3		3			1		9	
<b>TOTALES FEMINICIDIOS</b>		96	2	68	16	188	4	3	3	2	282	100
<b>% FEMINICIDIOS</b>		25,13	0,52	17,80	4,19	49,21	1,05	0,79	0,79	0,52	100	

Fuente: Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género - SIVICIGE .  
Centro de información y Desarrollo de la Mujer - CIDEM. La Paz

Del total de 382 Feminicidios cometidos entre 2009 y 2012 en las 9 ciudades capitales del país, la mayoría de los casos corresponden al

departamento de La Paz (159 casos) con el 41.62 %; seguido de Cochabamba (89 casos) con el 23.29 % y Santa Cruz de la Sierra (74 casos) con el 19.37 %.

Siendo de mayor incidencia el Femicidio íntimo o conyugal (188 casos) con el 49.21 %; es decir que fueron asesinadas por sus cónyuges, ex – cónyuges, concubinos, ex – concubinos, novios, ex – novios y otras parejas íntimas; seguido del Femicidio sexual (96 casos) con el 25.13 % mujeres que han sido violadas y posteriormente asesinadas y el Femicidio infantil (68 casos) con el 17.20 % niñas y adolescentes mujeres entre 0 y 17 años de edad que fueron asesinadas.

Si observamos globalmente los datos, en cinco años el número de mujeres asesinadas alcanza a 705, de las cuales 453 son Femicidios y 252 por inseguridad ciudadana. Además según denuncias de violencia intrafamiliar se evidencia que 2220 mujeres estarían en riesgo de Femicidio.

Estas cifras muestran la situación de alto riesgo que viven las mujeres de perder la vida en sus casas – a manos del cónyuge, enamorado, pariente – que en las calles por inseguridad ciudadana. La Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen corrobora el dato.

Por otro lado, revelan la magnitud y gravedad de la violencia extrema contra las mujeres, que en la mayoría de los casos se desencadenan en femicidios que se dan en ámbito público como en el privado.

Asimismo, ponen en evidencia que el Femicidio en Bolivia es una realidad latente, que debería llamar la atención de la sociedad civil como de las autoridades estatales, toda vez que no existen políticas de prevención y atención oportuna para las víctimas en riesgo de Femicidio.

## **2.4. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Desde la Constitución, y en virtud de la Plurinacionalidad del Estado, se ha reconocido una estructura jurídica plural conformada por la Justicia Ordinaria y por la Justicia Indígena Originaria Campesina, donde ambas aplican justicia desde sus respectivos espacios. Considerando que las estructuras operativas de administración y coordinación del sistema plural de justicia, están en construcción, resulta imperioso generar y promover espacios que permitan que la nueva institucionalidad prevea mecanismos para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

### **2.4.1. JUSTICIA ORDINARIA.**

Se entiende por Justicia Ordinaria la aplicación de procedimientos legales, formales y solemnes, que tienen por finalidad decidir los litigios con carácter definitivo, cuyos orígenes tiene por base principalmente al Derecho Romano. El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional.

El Código de Procedimiento Penal en vigencia (Ley de 25 de marzo de 1999), establece la imparcialidad e independencia de los jueces, los cual es únicamente se hallan sometidos a la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales y a las leyes. También otros textos legales, como el Código de Procedimiento Civil, establece que es deber de los jueces y tribunales "tomar medidas necesarias para asegurar la igualdad efectiva de las partes en todas las actuaciones del proceso" (art. 3, núm. 3).



La protección jurídica de los derechos de la mujer se halla íntimamente relacionada al acceso a la justicia, sin embargo para las mujeres en general y, en particular para las de escasos recursos, acceder a la justicia resulta una aspiración inalcanzable, debido a diversos factores.

La escasa presencia de Operadores del Órgano Judicial, el Ministerio Público y Defensa Pública en el territorio nacional, pues de 339 municipios, solo 180(55%) cuenta con algún juez, 76 (23%) con algún fiscal y sólo 11 (3%) con un Defensor Público.

Falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos, especialmente en las zonas suburbanas y rurales. La debilidad del Ministerio Público e instancias policiales involucradas en la investigación de los actos de violencia contra las mujeres.

Falta de institucionalización de los programas orientados a la capacitación de funcionarios de la administración de justicia y la policía y la falta de independencia e idoneidad de muchos administradores de justicia.

Independientemente de los factores señalados, existen otros que obstaculizan la interposición de denuncias por las víctimas, entre ellas:

- La posibilidad de victimización secundaria que pueden sufrir las víctimas al intentar denunciar los hechos perpetrados.
- La falta de garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las víctimas y sus testigos durante el proceso, el costo económico de los procesos judiciales (valores, exámenes de laboratorio, peritajes, etc.).

- La ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias.
- La falta de información de las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a las instancias judiciales de protección, el procesamiento de los casos y las formas de contribuir a la investigación y esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, de los pocos juicios por violencia contra las mujeres que concluyen con sentencia condenatoria contra los autores, buena parte de ellos quedan en la impunidad debido a la demora del proceso, lo que se convierte en una oportunidad para eludir el cumplimiento de la condena.

#### **2.4.2. JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.**

Desde tiempos inmemoriales, las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, a pesar de que vivieron dominados, discriminados y marginados social y económicamente, desarrollaron formas de organización e instituciones propias en el ámbito social, cultural, político, económico y jurídico, las mismas que se han mantenido hasta nuestros días.

En ese contexto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política del Estado reconocen el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos a ejercer las funciones jurisdiccionales y de competencia para administrar justicia de conformidad a sus principios, valores culturales, normas y procedimientos sustentados en su cosmovisión, respetando el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos fundamentales y garantías constitucionales.

#### **2.4.2.1. CONCEPTO**

La denominación de justicia indígena originaria campesina ya es de uso generalizado para aludir a diversos sistemas jurídicos y formas de justicia, en este trabajo se recurre a la noción de “Sistema jurídico, compuesto por autoridades, normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios campesinos, regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos”.

Son autoridades naturales, que por tradición, costumbre y prácticas culturales, son consideradas como legítimas por los habitantes de la comunidad o pueblo indígena.

Las normas constituyen en conjunto “su propio Derecho”. La característica principal de este conjunto de normas, es que se trata de normas de costumbre, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y cumplimiento obligatorio por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad. Este Derecho es transmitido oralmente, se encuentra en la sabiduría popular, en los mitos, en los dichos, se transmite en los actos de la vida diaria de la familia y de las comunidades.

#### **2.4.2.2. FINALIDAD**

El Sistema Jurídico de los pueblos indígenas originarios campesinos tiene como finalidad el restablecimiento de la paz y el equilibrio social de la comunidad.

### **2.4.2.3. CARACTERÍSTICAS.**

Uno de los aspectos más importantes que han mostrado los estudios realizados en Bolivia sobre justicia Indígena Originaria campesina es que en los distintos lugares se encuentran una serie de elementos comunes atribuibles a un proceso histórico y cultural que supone una homogeneización de las practicas consuetudinarias durante la larga relación de los pueblos indígenas con el sistema colonial y estatal republicano.

Esto hace posible señalar algunas características comunes que hacen al derecho comunitario indígena:

#### **Accesibilidad, oralidad, rapidez, bajo costo**

- Es una justicia cercana física y espiritualmente al individuo, porque es administrada en su idioma materno, por “sus pares o iguales” y responde a su cosmovisión (valores de la comunidad).
- El procedimiento es oral, aunque a veces se registre en actas, lo que asegura que las partes serán escuchadas de forma directa por las autoridades encargadas de tomar la decisión.
- Se realiza tanto en idioma originario como en castellano.
- El tiempo que transcurre los hechos y las resoluciones es muy corto, dándose una alta celeridad procesal.
- El acceso a la justicia es fácil y no tienen costo, porque es un servicio que presta la comunidad a sus miembros.

### **Publicidad, participación y control social de la comunidad**

- No existe un grupo o sector de especialistas encargados de administrar justicia, la responsabilidad recae sobre todos, y todos tienen el derecho y el deber de intervenir; a través de los sistemas de cargos de tipo rotativo, compartido, electivo, etc.
- Generalmente los procesos de solución de conflictos cuentan con participación de la comunidad, a misma que ejerce control social sobre los procedimientos y resoluciones de sus autoridades.

### **Flexibilidad y adaptación a nuevas circunstancias**

- La justicia Indígena originaria campesina se aplica sobre la base de normas y reglas que coinciden con sus valores, su cultura, en fin, con la manera en la que ellos ven el mundo (Cosmovisión).
- Es flexible por que se adapta al tipo de conflicto, los diferentes momentos y circunstancias en que éste ocurre, de acuerdo a los modos de vida o a la realidad de cada pueblo. Va modificando sus reglas para responder tanto a la variedad de intereses y contradicciones que se mueven en su interior, como a la presencia y relación con el resto de la sociedad y el Estado.
- Está en permanente proceso de perfeccionamiento, no tiene una respuesta única, se adapta a cada realidad o circunstancia.

## **Busca la reparación del daño y la reconstitución de la paz y la convivencia social**

- La solución de los conflictos pasa, del interés de las partes al interés de la comunidad, Indígena Originaria Campesina tiene como una finalidad la de garantizar el orden en la convivencia social de sus miembros.
- Por lo que sus objetivos son la reconciliación, el arrepentimiento del autor, su rehabilitación, la reparación del daño, pero principalmente el retorno de la paz y la armonía a la comunidad.
- Las resoluciones no causan división interna en la comunidad ya que prima el principio del consenso en las decisiones establecidas por las autoridades.

## **Sanciones preferentemente didácticas**

- Las sanciones buscan la reparación antes que la represión y la restitución antes que el castigo, la finalidad de la sanción es la prevención, la reparación del daño, la rehabilitación del infractor y el retorno a la armonía comunal o tienen como limite el respeto a los derechos fundamentales.

#### **2.4.2.4. PROCEDIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

Las comunidades indígenas originarias campesinas tienen un sistema de Administración de justicia propio, construido a partir de su forma de concebir el mundo, basado en los usos y costumbres heredados de sus ancestros.

En general, existen dos ámbitos de Administración de justicia: uno para la resolución de conflictos leves o menos graves (Riñas, peleas conyugales, reconocimiento de hijos, herencia, daños a los cultivos, etc.), los que son considerados y resueltos entre las autoridades de la comunidad y las partes en forma privada, y otro , cuando se trata de conflictos de gravedad (Violaciones, robo, abigeato, conflictos de linderos inter – comunales, etc.), que afectan y dañan a la comunidad; para los que la autoridad debe convocar a toda la comunidad a una Asamblea para su resolución; siendo este el caso el procedimiento es el siguiente:

- a) Acciones previas a la administración de justicia comunitaria
  - Se produce el hecho
  - Se denuncia ante las autoridades originarias
  - Se realiza una averiguación previa sobre el hecho denunciado
  - Se convoca a las autoridades originarias para decidir si se somete a justicia comunitaria o se busca otra alternativa de solución<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup>VARGAS Flores, Arturo: El derecho Comunitario e Indígena, 2008, La Paz - Bolivia

b) Administración de Justicia Comunitaria

- Se convoca a una Asamblea General para la administración de justicia comunitaria.
- Se concentran las autoridades originarias de las diferentes comunidades.
- Se conforma el Tribunal de justicia comunitaria constituido por Mallkus actuales y pasados.
- El Mallku en ejercicio preside el proceso de administración de justicia comunitaria de manera oral.
- Se pide licencia por medio de una ofrenda a la Pachamama.
- Previa identificación personal, los afectados hacen conocer el conflicto en el que se hallan implicados, trátense de crímenes, robos, abigeatos, conflictos de linderos, apropiación indebida, etc.
- Se les pide pruebas que demuestren lo demandado
- El Mallku que dirige presenta a los infractores del hecho
- Se convoca a los testigos para que expliquen todo lo que saben sobre el hecho



- Se convoca a los familiares del infractor, si perteneciera a otra comunidad se convoca a las autoridades originarias y comunarios de dicha comunidad.
- Se pronuncian los ancianos, las autoridades originarias y algunos comunarios sobre el hecho suscitado.
- Después de una deliberación, las autoridades originarias imponen la sanción de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad
- Impuesto la sanción, designan a las autoridades encargadas para el cumplimiento.
- Comparten la merienda comunitaria
- Se despiden y vuelven a las comunidades<sup>47</sup>.

#### **2.4.2.5. SANCIONES QUE IMPONE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

- Llamada de atención
- Medidas correctivas
- Conciliación
- Trabajos comunitarios
- Chicotazos

---

<sup>47</sup>Idem 46

- Multa
- Expulsión de la comunidad

#### **2.4.2.6. EFECTOS DE LAS SANCIONES EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

- Protege a la víctima y busca la reparación del daño causado
- Busca el beneficio para la comunidad, imponiéndole al infractor un determinado trabajo para la comunidad.
- Se impone multa económica a favor de la comunidad
- Al infractor se lo reinserta inmediatamente a la comunidad como persona rehabilitada
- Con las medidas correctivas se busca prevenir futuros hechos
- Se pone de ejemplo, para que no se pueda volver a producir este hecho
- Con las sanciones se pretende imponer una sanción moral y con ella prevenir cualquier otro hecho<sup>48</sup>.

“La finalidad de la Justicia comunitaria no es el de castigar, sancionar o penalizar por el contrario es preventiva, integradora, reparadora y rehabilitadora” (Arturo Vargas Flores).

---

<sup>48</sup>Idem 46

#### **2.4.2.7. JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DERECHOS HUMANOS**

El sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas debe respetar los derechos fundamentales de las personas.

- La Constitución Política del Estado establece que los límites de la justicia comunitaria son “la constitución y las leyes”.
- El código del procedimiento penal es más específico al señalar que tanto el procedimiento como las sanciones impuestas por el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas deben respetar “los derechos y garantías constitucionales” de las personas, como por ejemplo el derecho a la vida, la integridad física, la defensa, etc.
- En caso de que se verifique la violación de derechos fundamentales por la aplicación del sistema jurídico de los pueblos indígenas, el afectado puede plantear un recurso de amparo constitucional ante el juzgado más cercano o la Corte de Distrito de la capital de departamento.

# CAPÍTULO III

## MARCO JURÍDICO

### 3.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

En un primer acercamiento desde el plano jurídico a este fenómeno, haremos referencia al marco internacional de Derechos Humanos aplicable al Femicidio como forma extrema de violencia en las mujeres.

En las últimas décadas se ha dado una significativa atención al reconocimiento y vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres y los pueblos indígenas en el ámbito internacional, por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En esta perspectiva se han aprobado y adoptado diversos instrumentos internacionales orientados a la protección de los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas; siendo de singular importancia la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem do Para) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Adicionalmente a estas normas, se han sumado las Declaraciones y Programas de Acción Mundial, realizadas en los últimos años. Para el caso de las mujeres son importantes: La Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción Mundial de la IV Conferencia Mundial sobre la mujer.

El gobierno boliviano ha ratificado los principales Convenios y Tratados Internacionales que favorecen a las mujeres y los pueblos indígenas, como se indica a continuación:

### **3.1.1. MARCO NORMATIVO QUE SALVAGUARDA EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS.**

Después de muchos años de lucha de los pueblos indígenas en la reivindicación de sus derechos y un largo proceso de debates y negociaciones entre los Estados miembros de la O.I.T. y las Naciones Unidas, se reconocen derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que incluyen el derecho a la libre determinación, a su cultura, idioma, espiritualidad y otros que forman parte de su identidad como pueblo indígena; derechos que están consagrados en el Convenio 169 de la O.I.T. y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

#### **3.1.1.1. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.**

El Convenio 169<sup>49</sup> es uno de los primeros instrumentos jurídicos de carácter internacional que se refiere de manera expresa a las poblaciones indígenas y tribales.

---

<sup>49</sup>CONVENIO 169, Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) en su septuagésima sexta reunión y ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley de la República N° 1257 en fecha 11 de julio de 1991.

Tiene por finalidad reconocer las aspiraciones de los mismos “ a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad”

En el ámbito jurídico tiene la finalidad de reivindicar las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas y tribales, basada en el derecho consuetudinario.

Este instrumento internacional compromete a los gobiernos signatarios del Convenio a promover relaciones equitativas, de no discriminación y de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, en ese propósito se dispone:

#### **Artículo 2.**

- 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.**
- 2. Esta acción deberá incluir medidas:**
  - a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población (...)**

#### **Artículo 3.**

- 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni**

**discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicaran sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos (...)**

### **3.1.1.2. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Esta Declaración<sup>50</sup>, constituye un paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas, comparada con el Convenio 169 de la O.I.T., definitivamente es un avance.

Reconoce derechos individuales como colectivos, los mismos incluyen derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal; entre otros; asimismo compromete a los Estados a adoptar medidas junto con los pueblos indígenas para que las mujeres indígenas gocen de protección contra la violencia y la discriminación.

#### **Artículo 7.**

- 1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.**

---

<sup>50</sup>LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Aprobada el 13 de septiembre de 2007 en la 107ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado por el gobierno del Estado Boliviano mediante Ley de la República N° 3760 del 7 de noviembre de 2007.

## **Artículo 22.**

- 1. Los Estados adoptaran medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.**

La adopción de este importante instrumento abre nuevos desafíos al interior de los Estados para satisfacer las legítimas demandas de sectores históricamente excluidos y para que avancen en el pleno ejercicio de sus derechos humanos, por lo que se deberán extremar esfuerzos para vencer, inicialmente, la discriminación y la marginación, reafirmando el derecho de los pueblos indígenas.

### **3.1.2. MARCO NORMATIVO QUE SALVAGUARDA EL DERECHO DE LAS MUJERES INDÍGENAS ORIGINARIAS A LA VIDA Y A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA.**

Tanto los derechos humanos individuales como los derechos colectivos de los pueblos indígenas aplican a los hombres y mujeres por igual; sin embargo como se mencionó en un anterior capítulo, las mujeres indígenas originarias experimentan una triple discriminación “por ser mujeres, por ser indígenas y muchas veces de escasos recursos económicos”, a la vez, son las principales víctimas de violencia intrafamiliar.

La legislación Internacional de los Derechos Humanos se ha constituido en una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos de mujeres y feministas, logrando así, una evolución significativa en la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, así como la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres.



### **3.1.2.1. LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW.**

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, ratificada por Bolivia en 1989, reafirma el principio de que nadie debe ser discriminado por razones de sexo o género. Asimismo enfatiza que las mujeres de cualquier sociedad tienen los mismos derechos que los hombres en todos los campos de la sociedad.

La Convención compromete a los Estados adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer.

Bolivia ratificó también el Protocolo Facultativo de la CEDAW en el año 2000, con lo que reafirma en los compromisos asumidos para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de todos sus derechos.

### **3.1.2.2. LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Se aprobó en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993. Establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconoce que la violencia contra la mujer se sustenta en relaciones de poder, dominación y subordinación de la mujer respecto del hombre.

El artículo 4 de esta declaración, refiere los deberes de los Estados encaminados a prevenir y abstenerse de practicar la violencia contra la mujer, crear leyes que sancionen cualquier acto de violencia.

### **3.1.2.3. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. CONVENCION DE BELEM DO PARA (BRASIL).**

Aprobada en la Séptima Sesión Plenaria, celebrada el 9 de junio de 1994, en Belem do Para, ratificada por Bolivia a través de la Ley 1599, reafirma los derechos fundamentales de las mujeres como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a igualdad de protección ante la ley.

Este Convenio es uno de los instrumentos jurídicos más importantes y específicos en esta problemática que afecta directamente a las mujeres.

### **3.1.2.4. LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER – BEIJING.**

Llevada a cabo en Beijing, China 1995, que establece como objetivo estratégico “adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”, para cuyo efecto se deben estudiar sus causas y consecuencias, así como la eficacia de las medidas de prevención.

Entre las medidas que se proponen se destacan: castigar los actos de violencia a través de reformas penales, civiles, laborales y administrativas, con procedimientos justos y eficaces, crear centros de apoyo y asesoramiento, reparar el daño causado, curar a las víctimas y rehabilitar a los agresores, así mismo, es un documento que recomienda las formas de aplicación de políticas, planes y programas.

### **3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL**

Bolivia vive profundos procesos de cambio como resultado de las luchas de nuevos actores sociales, fundamentalmente de sectores marginados y excluidos históricamente como las mujeres y los indígenas, quienes demandan su inclusión como sujetos de derecho y desarrollo en el Estado Boliviano y que, tras un polémico proceso constituyente se aprueba y promulga la Nueva Constitución.

Con esta promulgación, se inicia un proceso de inclusión de las mujeres y de las mayorías indígenas en los diferentes niveles de la estructura política, económica y social de Bolivia.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado Plurinacional amplía el catálogo de Derechos para las mujeres y las Naciones y pueblos Indígenas Originario Campesinos. Incorpora prácticamente todos los derechos reconocidos en los Convenios y Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, en lo que respecta al sistema universal como regional, incluyendo los derechos civiles, sociales, culturales, entre otros.

#### **3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, reconoce como derechos fundamentales el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica de las personas, y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia tanto en la familia como en la sociedad; así como la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir esos derechos; al respecto señala:

## **Artículo 15.**

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.**
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.**
- III. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.**

Así mismo, en el Capítulo Cuarto, Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, entre otros aspectos dispone su obligación de respetar el derecho a la vida, a la defensa y demás derechos establecidos en la Constitución; al respecto señala:

**Artículo 190. II. La Jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.**

Es de gran importancia el reconocimiento de la problemática de la violencia contra la mujer en el texto constitucional, porque garantiza la amplia intervención del Estado en su tratamiento, en el campo legislativo, judicial y administrativo. La violencia familiar deja de ser un asunto privado, se convierte en una cuestión pública.

### **3.2.2. CODIGO PENAL**

El Femicidio no se encontraba tipificado como un delito en la legislación penal boliviana.

El Código Penal<sup>51</sup>, incluye como delitos contra la vida y la integridad corporal: el homicidio, el asesinato, el parricidio, el homicidio por emoción violenta, y la lesión seguida de muerte<sup>52</sup>; estos tipos penales varían por la conducta y la pena de acuerdo a la condición objetiva de antijuricidad, las características de la punibilidad, y el elemento subjetivo que tiene que ver con la calificación final del tipo a un delito en especial.

Es a partir de la promulgación de la Ley No 348, de 9 de marzo de 2013, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, que se incorpora en el Código Penal el Femicidio como delito, bajo el siguiente texto:

**Artículo 84. (NUEVOS TIPOS PENALES). Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 272 bis, entre otros.**

**Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionara con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, este o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia.**

---

<sup>51</sup>Ley Nº 1768 de 11 de marzo de 1997.

<sup>52</sup> Código Penal. Título VII. Delitos contra la vida y la integridad corporal, Artículos 251, 252,253,254,273

2. **Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.**
3. **Por estar la víctima en situación de embarazo**
4. **La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con este una relación de amistad, laboral o de compañerismo.**
5. **La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad.**
6. **Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor.**
7. **Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual.**
8. **Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas.**
9. **Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.**

A asimismo se modifica el Artículo 254, que establece que el tipo penal: Homicidio por emoción violenta no procederá en caso de Femicidio.

**Artículo 254. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA). Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.**

El bien jurídico protegido en este delito es la vida humana, protegida no solo como valor constitucionalmente tutelado, sino como derecho humano objeto de garantía y tutela universal.

El derecho a la vida, es un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio es un pre-requisito para el goce y disfrute de los demás derechos. De no ser respetado, todos los demás derechos carecen de sentido. Es por ello que los legisladores prevén con las penas más severas, aquellas conductas que atenten contra la vida, por lo que para el asesinato, parricidio, feminicidio, se establece como pena, la máxima prevista por ley, y de acuerdo a las circunstancias que rodean el delito esta pena va aminorando su gravedad.

### **3.2.3. LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA Y SU REGLAMENTO**

La angustiosa realidad de violencia física, psicológica y sexual que vive la mayoría de las mujeres dentro del hogar y que en muchos casos culmina en feminicidio, llevo a diversas organizaciones de mujeres a iniciar un proceso de cambio y lucha contra este flagelo, y reunidas en eventos nacionales y departamentales fueron elaborando un proyecto de ley contra la violencia domestica; que después de un proceso de discusión fueron aprobados y promulgados la Ley No. 1674 Contra la violencia en la familia o doméstica, el 15 de diciembre de 1995 y su Reglamento a través del Decreto Supremo No. 25087 el 6 de julio de 1998.

La Ley 1674 fue el primer instrumento jurídico de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar; establece la política del Estado contra la violencia en la familia, los hechos que constituyen violencia, las sanciones que corresponden al autor, las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Asimismo, señala que el Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones

privadas relacionadas con la materia coordinara acciones conjuntas de los servicios de salud con los Servicios Legales Integrales Municipales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.

Se dispone la creación de los Servicios Legales Integrales en los Municipios del país y su rol de patrocinio y defensa legal de los casos de violencia en la familia.

En el área rural, esta ley faculta a las autoridades originarias, resolver conflictos de violencia intrafamiliar, al respecto señala:

**Artículo 16. (AUTORIDADES COMUNITARIAS).- En la comunidades indígenas y campesinas serán las autoridades naturales quienes resuelvan controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la constitución política del estado y el espíritu de la presente ley.**

#### **3.2.4. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A LAS MUJERES**

La Ley Integral para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, ha sido trabajada, gestionada y socializada desde el año 2006, por varios sectores políticos, institucionales y sociales; luego de evaluaciones realizadas a la aplicación de la Ley de Violencia Intrafamiliar o Domestica, (Ley 1674), la cual no habría logrado disminuir la violencia domestica ni tampoco habría respondido de manera eficaz las demandas de resolución de los casos y sanción a los agresores.



Aprobada el 9 de Marzo de 2013 bajo la presión y vigilancia de la sociedad movilizadora a consecuencia de varios hechos de violencia contra las mujeres en Bolivia.

**Esta Ley “tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien”**

A diferencia de la Ley 1674, tipifica 16 formas de violencia contra las mujeres, entre ellas: la violencia feminicida, la violencia por discriminación racial, la violencia laboral, la violencia patrimonial, y otros. Prohíbe los procedimientos de mediación o conciliación en todos los casos de violencia.

Dispone la creación de Casas de Acogida Temporal (para dar cobijo, cuidado y protección a las mujeres en situación de violencia), Centros de Fortalecimiento para mujeres (para brindar atención especializada a mujeres que han salido del ciclo de violencia para su recuperación integral), y Centros para agresores (con el fin de brindar ayuda profesional especializada para su rehabilitación), en el área urbana como en el área rural.

Crea Juzgados y Fiscalías especiales en materia de violencia contra las mujeres y pone en marcha “La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia” dependiente de la Policía.

Dispone atribuciones específicas del Ministerio de Educación, Salud y Trabajo y otras instituciones públicas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, establece responsabilidades compartidas entre los Órganos del Estado y Niveles Autonómicos en el marco de sus respectivas Atribuciones y funciones.

Dispone al mismo tiempo modificaciones<sup>53</sup> de artículos violatorios a los derechos humanos de las mujeres en la Legislación penal.

En relación a las comunidades indígenas originarias campesinas establece:

**ARTÍCULO 18. (PREVENCIÓN COMUNITARIA).** Las autoridades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad.

**ARTÍCULO 41. (ATENCIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).**

- I. Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus

---

<sup>53</sup> Art. 115 (Modificaciones).- Modifícase los artículos 120, 256, 270 y 271 de la Ley No. 1768 de 11 de marzo de 1997 de Código Penal, e incorpórense los artículos 120 bis, 120 ter, 120 quater, 252 bis; 271nbis; 271 ter y 271 quater.

competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario.

- II. Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- III. Las autoridades indígena originario campesinas podrán derivar los casos conocidos a las Casas Comunitarias de la Mujer, para que la mujer en situación de violencia reciba la atención apropiada.
- IV. Los casos que sean atendidos y resueltos serán reportados al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, para su correspondiente registro.

### **3.2.5. LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.**

Aprobada en octubre de 1999, tiene como objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad, y la libertad sexual de las personas, modifica y amplía los delitos contra la libertad sexual e introduce nuevos elementos para proteger los derechos y garantías de las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

En su artículo 310 señala los supuestos de agravación del delito de violación.

**Artículo 310.- Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima se aplicara la pena correspondiente al asesinato (30 años, sin derecho a indulto).**

### **3.2.6. LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES.**

Aprobada, el 28 de mayo de 2012. Su objeto es establecer mecanismos de prevención, atención sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

En su artículo 3, numeral 3 dispone: Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

### **3.2.7. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL**

La Constitución Política del Estado referido a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en su artículo 191 parágrafo II numeral 1, señala: **“Están sujetos a la Ley de Deslinde Jurisdiccional<sup>54</sup> los miembros de la Nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandando, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos”**.

Esta Ley, la primera en su género en el contexto internacional, tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la Jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

---

<sup>54</sup>La Ley No 073 de Deslinde Jurisdiccional promulgada por el Presidente Constitucional Evo Morales Ayma, el 29 de diciembre de 2010.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional, reafirma el derecho a la vida y se garantiza el ejercicio de los derechos de las mujeres, así mismo, prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las mismas.

En materia penal, la Justicia Indígena Originaria Campesina no tiene alcance en los delitos de violación, homicidio, asesinato, entre otros.

**Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).**

- I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.**
- II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.**
- III. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.**

**Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).- Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley.**

**Artículo 8. (AMBITOS DE VIGENCIA)-** La Jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

**Artículo 9. (AMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).-** Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

**Artículo 10. (AMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).-**

- II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:**
  - a) En materia penal (...) Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio. (...)**

Con la Ley de Deslinde Jurisdiccional, se admite y se reconoce la existencia de un pluralismo jurídico, una “complementación dentro del sistema de justicia”.

### **3.2.8. DECRETO SUPREMO N° 29850 PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES “MUJERES CONSTRUYENDO LA NUEVA BOLIVIA PARA VIVIR BIEN”**

En el marco de la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de Derechos Humanos, el Gobierno Boliviano desde la década de los 90, ha diseñado y ejecutado varios Planes Nacionales<sup>55</sup>, que incluyen

---

<sup>55</sup> 1994 -1995: Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

acciones específicas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En su generalidad, estos Planes, han sido ejecutados parcialmente, con escasos recursos (principalmente de la cooperación internacional y no así del Tesoro General de la Nación) y en medio de la inestabilidad política. Por estas razones a la fecha no se cuenta con una evaluación de impactos de estos Planes; sin embargo algunos datos dan cuenta de que hubo cambios positivos, probablemente no en la proporción y medida deseada, ni por efecto directo o exclusivo de dichas políticas.

Entre los cambios, se advierte una profusión de normas (Leyes, Decretos, Resoluciones) a favor de las mujeres, una de las más importantes es el **Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para vivir bien”** aprobado por Decreto Supremo Nº 29850 el 10 de diciembre de 2008.

Este Plan, es el producto de un largo proceso de concertación entre el gobierno nacional y las organizaciones sociales de mujeres de todo el país, en procura de identificar los problemas que las aquejan y de superarlos a largo plazo<sup>56</sup>.

---

1996-1997: Plan de Seguimiento a las Recomendaciones de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing.

1997-2001: Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres Bolivianas.

2001-2003: Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia en razón de Género.

2003-2007: Plan Nacional de Políticas Públicas para el ejercicio de los Derechos de las Mujeres.

<sup>56</sup> VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”, Diciembre de 2008.

Es una estrategia de desarrollo con una visión común: que Bolivia reconozca plenamente el aporte de las mujeres al desarrollo del país. Este reconocimiento deberá estar expresado en igualdad de oportunidades. Para alcanzar esta visión se enfoca en seis **EJES** de desarrollo:

- 1) Económico, productivo y laboral**, promueve el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno; el acceso de las mujeres a los recursos naturales, a los recursos de la producción y a los servicios públicos; asimismo, el acceso de las mujeres al patrimonio tangible ( tierra, vivienda, capital) e intangible (tecnología, capacitación): y la redistribución de las tareas del cuidado y protección de la familia entre mujeres y hombres dentro del hogar y entre las familias y el Estado.
- 2) Educación**, orientada a erradicar el analfabetismo femenino; Incrementar las oportunidades de acceso y la permanencia de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en el sistema de la educación formal y alternativa; Incorpora la perspectiva de género en la revolución educativa; y Abre oportunidades de formación, capacitación y profesionalización de las mujeres en todos los ámbitos.
- 3) Salud**, Amplía la cobertura de los servicios de salud a las mujeres en edad fértil en el marco del Sistema Único, intercultural y Comunitario de Salud; y Promueve el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, en el marco del reconocimiento de la diversidad cultural y étnica del país.



- 4) **Violencia en razón de género**, sancionar las prácticas discriminatorias, de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos.
- 5) **Ciudadanía y participación política**; Promueve mecanismos eficaces para el ejercicio de derechos de ciudadanía de las mujeres; y la participación política de las mujeres en diferentes espacios de decisión.
- 6) **Fortalecimiento institucional**; Construye y fortalece la institucionalidad pública destinada a promover la igualdad entre mujeres y hombres, en todos los niveles y ámbitos de la gestión pública.

Un Plan de estas características requiere de un compromiso del aparato estatal en todos los niveles de la gestión pública, así como de la participación efectiva de todas las organizaciones de mujeres, que deberán constituirse no solo en destinatarias de las políticas públicas, sino en protagonistas activas de los cambios históricos que se proponen.

### **3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Las Naciones Unidas afirma que las altas tasas de Femicidio en América Latina alcanza niveles cercanos a los de una pandemia; por tal razón, debe atenderse como una emergencia de salud pública, pues es la mayor causa de muerte.

Según la OMS, América Latina es la segunda región con los índices más altos de muertes de mujeres por violencia- tanto en el ámbito rural como en el

urbano; por ello en algunos países como Costa Rica, Guatemala, El Salvador, México, entre otros han empezado a regularlo como delito penal.

### **3.3.1. GUATEMALA:**

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala, aprobada por Decreto 22-2008, el 2 de mayo de 2008, tipifica al femicidio como delito, en los siguientes términos:

**Artículo 6 Femicidio.- Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.**
- b. Mantener, en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.**
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.**
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.**
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.**
- f. Por misoginia.**
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.**

**h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.**

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Además, el 14 de marzo del 2012 entro en vigencia el Acuerdo Gubernativo Numero 46-2012, del Ministerio de Gobernación el cual acuerda instituir la Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala (COPAF), que tiene por objeto estudiar, analizar y determinar las causas del femicidio en este país. Asimismo, recomendara políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para prevenir, atender, sancionar y disminuir los femicidios.

Cabe señalar que Guatemala tiene un preocupante índice de feminicidios. Según cifras del Ministerio Publico, “la violencia contra las mujeres es el delito más denunciado, con más de 40,000 denuncias de violencia por año”. Según datos proporcionados por la Comisión Presidencial contra el Femicidio, en el 2011 hubo 705 femicidios y se reportaron 28 casos de mujeres desmembradas. Asimismo, de cada 10 casos de femicidio, tres mujeres ya habían denunciado ser víctimas de actos de violencia, o contaban con órdenes judiciales para su protección. El año 2010 se ha reportado 675 femicidios, lo que determina un incremento del 4.4%.

### **3.3.2. EL SALVADOR:**

En su Ley especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, aprobada por Decreto 520, del 25 de noviembre de 2010, se incluyen los conceptos de violencia feminicida, Femicidio y suicidio feminicida, en los siguientes términos:

**Artículo 9.- Tipos de Violencia – Para los efectos de la presente ley, se consideran tipo de violencia:**

**(...) b) Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.**

#### **Título II, Delitos y Sanciones**

**Artículo 45.- Femicidio: quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.**

**Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- a. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido o no por la víctima.**

- b. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.**
- c. Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.**
- d. Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.**
- e. Muerte precedida por causa de mutilación.**

**Artículo 46, Femicidio Agravado; El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:**

- a. Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.**
- b. Si fuere realizado por dos o más personas.**
- c. Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.**
- d. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufriese discapacidad física o mental.**
- e. Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, domestica, educativa o del trabajo (...)**

**Artículo 48: Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda; Quien indujera a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a seis años:**

- a. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.**

- b. **Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra esta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.**

### **3.3.3. MÉXICO:**

En la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de México, define la “violencia feminicida” en los siguientes términos:

**Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.**

Algunos de los Estados de México han tipificado el feminicidio, como Colinas, Guerrero, Estado de México, Morelos, Guanajuato, Distrito Federal, Tamaulipas, San Luis de Potosí, Sinaloa y Veracruz. Otros, como Jalisco, han iniciado el proceso de la tipificación.

### **3.3.4. COSTA RICA:**

Costa Rica ha sido el primer país en que se ha incorporado el Feminicidio como tipo penal especial, en abril de 2007, a través de la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, establecido en los siguientes términos:

**Artículo 21°. Femicidio – Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien de muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.**

Esta legislación sanciona el feminicidio cometido dentro del matrimonio o unión de hecho declarada o no, mas no se manifiesta por los feminicidios cometidos en la comunidad, ni por el Estado.

### **3.3.5. NICARAGUA:**

El 22 de febrero de 2012, se aprobó la Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres.

En ella se reconoce al delito de femicidio estableciendo lo siguiente:

**Artículo 9. Femicidio.- Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;**
- b. Mantener en la época en que se perpetro el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;**
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;**
- d. Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;**

- e. **Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;**
- f. **Por misoginia;**
- g. **Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;**
- h. **Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal. Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicara la pena máxima.**

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.

### **3.3.6. CHILE**

El Código Penal, modificado por la ley 20480 del 18 de diciembre de 2010 establece expresamente que el parricidio será llamado femicidio cuando la víctima es o ha sido conyugue o conviviente del autor, en los siguientes términos:

**Artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o sido su cónyuge o su conviviente, será castigado como**



**parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.**

**Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o a sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio**

### **3.3.7. PERÚ:**

La Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2011, modificó el Artículo 107 del Código Penal, que regula la figura del parricidio, incorporando el femicidio como tipo penal, en los siguientes términos:

**Artículo 107. Parricidio/Femicidio. “Quien a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años”.**

Agrega que la pena privativa de libertad será no menor de 25 años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 108, referido al homicidio.

Además esta Ley señala que si la víctima del delito descrito es o ha sido el cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio.

# CAPÍTULO IV

## MARCO PRÁCTICO

### 4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Antes de abordar este acápite, resulta importante realizar algunas precisiones conceptuales. Si la base referencial teórica tiene como propósito analizar el objeto de estudio en tanto la construcción abstracta y analítica, la elaboración del diseño metodológico tiene el objeto de analizar este mismo objeto de estudio en su dimensión empírica y operativa para lograr confrontar la visión teórica con los datos concretos de la realidad. La forma de constatación empírica de este modelo es la estrategia metodológica o el plan general que determina las operaciones necesarias (Sabino, 1998).

Este plan de investigación está en función de la base teórica del objeto de estudio y de los procedimientos requeridos para la recolección de los datos e información. La denominada base o referencia teórica gira principalmente en torno a los siguientes aspectos metodológicos: objeto de estudio, problema de investigación, hipótesis de trabajo, objetivos, conceptos y variables. Siguiendo la metodología propuesta por Achigsubia (1991) y Torrico (1993) el objeto de estudio está constituido y delimitado en función a los siguientes parámetros:

Eje temático: contexto socio jurídico de feminicidio

Ámbito geográfico: Comunidades indígenas originarias campesinas del altiplano de La Paz.

A partir de la identificación del problema de investigación y la determinación de los objetivos, corresponde a un tipo de estudio explicativo, porque se propone establecer los factores que explican la incidencia del

fenómeno del feminicidio en las comunidades indígenas originarias campesinas del altiplano de La Paz, las experiencias y significados que se producen en torno al feminicidio.

Se procedió a identificar y determinar el universo utilizando tanto fuentes primarias y fuentes secundarias, se determinó ejecutarlo bajo el concepto de **estudio de caso**, (instrumental-colectiva) como unidad básica de la investigación<sup>57</sup>, el cual permitió lograr mayor riqueza de información de la naturaleza del feminicidio, sus circunstancias, su contexto y sus características. Seleccionando comunidades indígenas campesinas que presenten esta problemática.

Como no existe una fuente de datos estadísticos elaborados por el INE ni la Policía Nacional, sobre el feminicidio, el delito de violencia conyugal y homicidios de mujeres se procedió a realizar una investigación documental exhaustiva de datos hemerográficos

La investigación inicio en la Biblioteca Especializada como es el Observatorio "*Manuela*" Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer- CIDEM.

Luego se cursaron cartas a la FELCC- El ALTO y LA POLICÍA FRONTERIZA del departamento de La Paz con el objetivo de determinar la cantidad de denuncias realizadas por casos de asesinatos de mujeres provenientes de las comunidades rurales. A partir de esta búsqueda documental se encontró solo un caso denunciado por gestión, de esa manera se estableció realizar los estudios en las siguientes comunidades:

---

<sup>57</sup>HERNÁNDEZ, Sampieri et al; 2003

- Comunidad Paquichani- Puerto Acosta-Prov. Camacho.
- Comunidad Suncallo (ToncoTonconi)-Puerto Acosta-Prov. Camacho.
- Comunidad Jutilaya (Tajani) Puerto Acosta-Prov. Camacho.
- Comunidad Huyrapata Chuma-Prov. Muñecas.
- Compi Ancoraimos-Prov. Omasuyos.

Inmediatamente de establecer las zonas de trabajo, se procedió a la recolección de información en dichos lugares investigando el determinado caso. La forma de trabajo que se planteó, fue la de aplicar la técnica de observación no participante, que consiste en lograr amplia información sobre los casos.

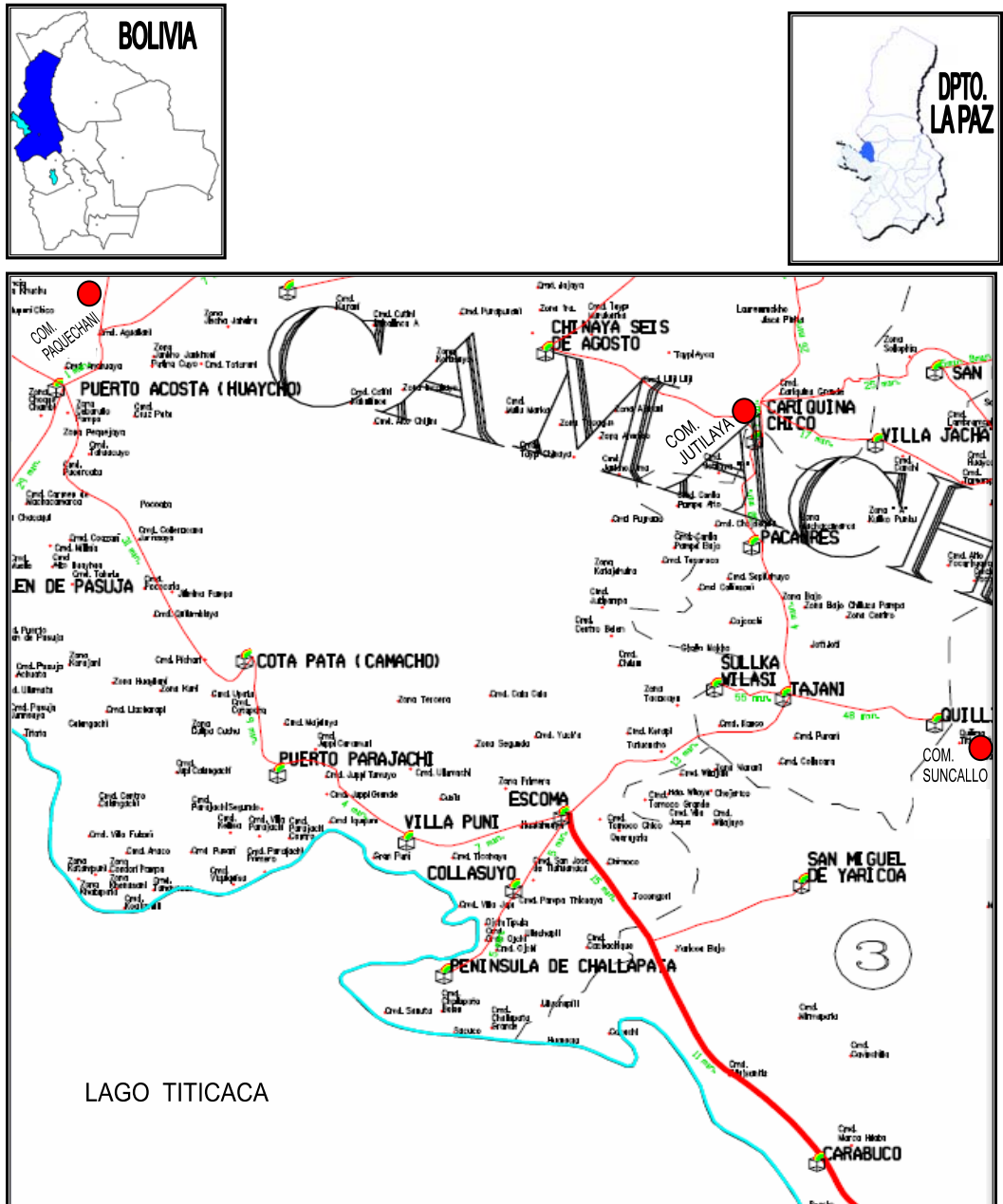
Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista profunda aplicada a los familiares más cercanos de la víctima y la entrevista semiestructurada a las autoridades de las comunidades, para conocer la forma de resolución que se dio a los casos de la muerte de mujeres, también se entrevistó a los comunarios entre hombres y mujeres, así como a las autoridades municipales.

En el procedimiento que se realizó para la recolección de la información se recurrió a fuentes primarias en el trabajo de campo, también a fuentes secundarias, con la búsqueda de información en el Ministerio Público de La Paz, en la fiscalía de Puerto Acosta (Provincia Camacho), Achacachi (Provincia Omasuyos), en las instancias correspondientes a la justicia ordinaria y las instituciones de la Policía Nacional como La FELCC- El Alto y la policía fronteriza de Puerto Acosta y de Achacachi.

## 4.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA CAMACHO

### 4.1.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

#### 4.1.1.1. MAPA DEL ÁREA DE TRABAJO



Fuente: Corte Departamental Electoral de La Paz Sala Provincias. Unidad de Geografía 2005.

La provincia Camacho se encuentra ubicada en el sector occidental del departamento de La Paz. A 5 horas de viaje del área urbana de la Ciudad de La Paz.

Limita al norte con la provincia Bautista Saavedra, al oeste con la república del Perú, al sur con la provincia Omasuyos y el lago Titicaca y al este con la provincia Muñecas<sup>58</sup>.

La provincia fue fundada el 5 de noviembre de 1908, cuenta con una extensión territorial de 2.080 kilómetros cuadrados, con una población de 61,598 habitantes, y una densidad demográfica de 29,6 hab. por kilómetro cuadrado, la mayoría de origen aymara. Su capital es Puerto Acosta a orillas del río Huaycho<sup>59</sup>.

La región debe su nombre al ex combatiente de la guerra del Pacífico Eliodoro Camacho, está dividida en cinco secciones municipales, Puerto Acosta, Chaguaya, Carabuco, Humanata y Escoma.

#### **4.1.2. ORGANIZACIÓN SOCIAL**

En el pasado pre colonial la organización básica andina era el ayllu. Su base era la descendencia de todos sus miembros de un mismo antepasado varón. Los miembros de un mismo ayllu se hallaban dispersos por diversos pisos ecológicos sin ocupar territorio contiguo.

---

<sup>58</sup>COSTA Arduz, Rolando: Monografía de la provincia Camacho. Prefectura del departamento de La Paz; 1996

<sup>59</sup>ATLAS ESTADÍSTICO DE MUNICIPIOS 2005; INE

El acceso a diversidad de climas fue la base fundamental para su división interna: en el urqusuyu, en la parte seca, más ganadera y el umasuyu en la parte más húmeda y agrícola. Además un conjunto de ayllus formaba una unidad mayor, llamada Marka, dentro de la que se agrupaban en dos mitades la de arriba y la de abajo. (Albo, 1998).

Las actuales comunidades andinas de la zona mantienen sus raíces el antiguo ayllu de origen prehispánico, pero ha pasado por muchas transformaciones, empezando por la que impusieron los españoles en las reducciones del siglo XVI. Como resultado, la jurisdicción de cada comunidad está mucho más determinada y un conjunto de comunidades suele estar agrupada en torno a un pueblo de origen al estilo más colonial.

Más tarde con la reforma agraria promulgada el año 1953, se suprime gran parte de las haciendas fomentando más bien la parcelación familiar. A partir de ese momento la comunidad se convirtió en la base de la organización en el sector.

De esta manera se asume la categoría de campesino para los originarios indígenas, en este sentido se van organizando en forma de sindicatos campesinos, en las comunidades, en muchos casos el sindicato es sinónimo de comunidad. La comunidad se ha convertido en la célula básica de la organización campesina.

#### **4.1.3. PERFIL DEMOGRÁFICO.**

De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 2001 (INE 2002) la población en la provincia Camacho, es considerada totalmente rural alcanzando las 57,745 personas, no obstante ser

una provincia 100% rural se pueden distinguir algunos centros poblados de relativa magnitud, tanto por su población como por su importancia comercial<sup>60</sup>.

La localidad de Puerto Acosta es un centro que articula las respectivas comunidades de la zona. La población de la provincia Camacho representa el 2.4% de la población del departamento de La Paz y el 0.7% de la Población Total de Bolivia. La población en la Provincia está compuesta en proporciones iguales por hombres y mujeres<sup>61</sup>.

Como se manifestó en los antecedentes la población de la zona es mayoritariamente de origen indígena, cuya auto identificación fue manifestada en el censo del 2001 en un 98 % al origen étnico aymara, el 2% restante se puede considerar mestiza y quechuas provenientes de otros sectores de Bolivia.

Cabe hacer notar que Puerto Acosta es el área rural donde reside una de las mayores concentraciones de población indígena del departamento de La Paz (3.82%), después de Achacachi (8.59%) y Viacha (5.03%) respectivamente (INE, 2003-). Por las características rurales, productivas, auto identificación y rasgos culturales se puede afirmar que en la zona de estudio la población es económicamente campesina y étnicamente aymara<sup>62</sup>.

Si realizamos un corte de acuerdo a los límites establecidos previamente, se considera en el área de estudio 23,915 habitantes de los cuales 11,800 son hombres y 12,115 son mujeres. La mayor concentración de población se

---

<sup>60</sup> ESTADÍSTICAS E INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS PRODUCTIVOS Y FINANCIEROS POR MUNICIPIOS. Departamento de la Paz; INE 2002

<sup>61</sup>Idem 50

<sup>62</sup>Idem 50



encuentra en la jurisdicción del municipio de Puerto Acosta cuyos habitantes representan el 76% de la población del área de estudio, están asentados 161 comunidades de las 237 del municipio<sup>63</sup>.

#### **4.1.3.1. FLUJO MIGRATORIO**

Si bien los datos absolutos muestran un incremento de la población que obedece fundamentalmente al crecimiento vegetativo, el flujo migratorio arroja saldos negativos.

De acuerdo con las entrevistas comunales realizadas se pudo evidenciar que existe un permanente desplazamiento campo-ciudad, sobre todo de jóvenes que en sus estrategias de vida salen a las ciudades a estudiar o trabajar, por ello es frecuente observar en las comunidades en ciertas épocas del año ausencia de jóvenes.

Este hecho se corrobora con la tasa anual de migración neta reciente<sup>64</sup>, que para la provincia Camacho manifiesta que en el periodo 1996 a 2001, cada año disminuyeron 18.81 personas por cada mil habitantes (INE 2003). Los datos por municipio muestran esta misma tendencia -17.98 para Puerto Acosta.

#### **4.1.4. SERVICIOS BÁSICOS: EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO**

Los indicadores de desarrollo humano en la región muestran el 97% de la población de la Provincia Camacho se encuentra en situación de pobreza, cifra

---

<sup>63</sup> Si bien existen 237 comunidades en el municipio hay solo 138 sindicatos, ello obedece a la subdivisión en zonas en una comunidad como se anota en párrafos precedentes. El INE asume estas zonas como comunidades.

<sup>64</sup> La tasa anual neta de migración reciente, muestra el efecto neto de la inmigración y la emigración referida a la población media de un área geográfica, que expresa el aumento o disminución de población ponderada por mil habitantes en un periodo de tiempo determinado (1996-2001).

que equivale 55,487; quienes carecen de servicios básicos, residen en viviendas que no reúnen las condiciones apropiadas, tienen bajos niveles de educación y/o tienen inadecuada atención de salud<sup>65</sup>.

Estos índices obedecen a muchos factores entre los más importantes la falta de acceso a educación, salud y servicios básicos, la excesiva parcelación de las tierras, sobre todo en la cuenca baja del Río Suches.

Las condiciones productivas con este escaso factor determinan niveles bajos de ingresos que se convierten en una limitante económica para la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vestimenta, vivienda, etc.

#### **4.1.4.1. EDUCACIÓN**

Los indicadores del sector educación muestran moderadas tasas de analfabetismo, que están alrededor del 50%. Presentándose en Puerto Acosta el 54.40%. Por otra parte los años de estudio promedio de las personas mayores de 19 años están alrededor de 3.48, siendo para hombres de 5,01 y para mujeres 2.04 años respectivamente.

La tasa de deserción escolar es alrededor del 10 %. Si bien existe relativa cobertura de centros educativos, la calidad de su infraestructura es deficiente, y en algunos casos muy precaria. Por otra parte las distancias que deben recorrerlos estudiantes es una limitante para acceder a este servicio y en algunos casos motivo principal de la deserción escolar<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> BOLIVIA: MAPA DE POBREZA 2001, INE; 2002.

<sup>66</sup> Idem 65

#### **4.1.4.2. SALUD**

Como en la mayor parte del área rural uno de los problemas de salud es la mortalidad infantil que muestra la zona en la que mueren 70 de cada mil niños antes de cumplir los cinco años. Existen limitaciones económicas, geográficas y sobretodo barreras culturales en el acceso a los servicios de salud<sup>67</sup>.

Si bien en los últimos años se han implementado servicios gratuitos como el Seguro Materno Infantil que eliminan relativamente las barreras económicas, sin embargo se deben salvar distancias para llegar algún establecimiento de salud. En el mejor de los casos para comunidades que no tienen este servicio, son tres horas de recorrido a pie.

Existen pocos centros de salud en la zona, que aparte de la carencia material hay una carencia de calidez en la atención, lo que no inspira confianza a los enfermos.

#### **4.1.4.3. SANEAMIENTO BÁSICO**

Las condiciones de saneamiento básicos en toda la provincia son deficientes existen alrededor de 20.000 viviendas más del 80 % carece de servicios sanitario agua y luz. En el área de estudio existen 7,814 viviendas de las cuales solo el 12 % tiene baño, el 76 % no tiene este servicio, el 11% tiene un baño por hogar y el 2% es compartido<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup>Idem 65

<sup>68</sup>Idem 65

En cuanto a agua para el consumo humano, las condiciones son precarias pero no tan críticas, puesto que este elemento no es muy escaso en comunidades que están cerca al río suches. En lo referido al alcantarillado es inexistente en las comunidades, la viviendas que posee baños tiene pozo ciego, pero la gran mayoría no tiene desagües.

#### **4.1.5. CARACTERIZACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA**

Por ser una región ubicada en el valle interandino, su economía se basa en la producción ganadera y agrícola, actividades que son asumidas por todos los miembros del núcleo familiar. Trabajan hasta el último día de su vida, desde el más pequeño que aprendió a caminar hasta el más anciano.

La economía de los pobladores gira en torno a la actividad agropecuaria. La agricultura se trabaja en Aynocas, con rotación de cultivos (tubérculos, hortalizas, cereales entre otros). La actividad pecuaria depende de la extensión de tierras para pastoreo, y está centrada en la crianza de ganado bovino, camélido y ovino, y en menor proporción porcina, caprina, equino y aves de corral.

También existe cierta actividad pesquera en las comunidades próximas al Río Suches y al Lago Titicaca centrada en la pesca del pejerrey, ispi y k'arachis, aunque también existen algunos criaderos de trucha. No existe caza intensiva de animales para consumo, pero si alguna de aquellos animales que se han convertido en plagas para los cultivos.

En relación con la recolección de plantas, ésta es de suma importancia para las comunidades ya que son utilizadas para la satisfacción de diferentes necesidades, como el suministro de energía para la cocción de alimentos. La

zona posee superficies con praderas amplias cuyos suelos son aptos para la agricultura (de mayor potencial económico) y para la producción de pasturas.

Sin embargo, varias áreas de esta zona se encuentran sometidas a la acción antrópica severa con cultivos y pastoreo (Ribera et al., 1996) La producción, en general, está destinada al consumo familiar y a la venta ó trueque para la compra de productos y como fuente de ahorro<sup>69</sup>.

#### **4.1.6. ROLES Y RELACIONES DE GÉNERO**

##### **4.1.6.1. GÉNERO Y TRABAJO**

Las diferencias de género se van enfatizando medida que tanto niños como niñas van creciendo, se van incorporando a las actividades familiares realizando tareas acordes a su género. Las niñas desarrollan actividades propias de las madres o de las mujeres ayudando en la cocina y en el cuidado de los hermanos menores, los niños varones ayudan a los padres en las actividades agrícolas.

En Puerto Acosta, los roles de género son definidos por las labores que realizan hombres y mujeres, se practica una división sexual del trabajo. Se entiende que el espacio propio de la mujer —esposa, madre, hija o hermana— es el hogar, donde se encarga de cuidar a los/as hijos/as o hermanos/as, cocinar, lavar, hilar, tejer y pastear a los animales pequeños.

El espacio del hombre; esposo, padre, hijo, hermano, es el campo, se encarga de la agricultura y del pastoreo del ganado. Los siguientes son algunos

---

<sup>69</sup> COORDINADORA DE LA MUJER. Detrás del cristal con que se mira: Mujeres del altiplano, ordenes normativos e interlegalidad; La Paz, 2009

ejemplos que muestran cómo los espacios de trabajo de hombres y mujeres están bien delimitados:

El manejo del arado es una práctica masculina, durante la siembra el hombre ara y la mujeres para las semillas, esto sucede porque se considera que el trabajo del arado implica mucha fuerza física, la cual posee el hombre y no la mujer. Cuando el esposo se ausenta de la casa, la mujer se encarga de las labores agrícolas, pero un pariente hombre es quien le ayuda con el manejo del arado.

En la pesca, el hombre pone la red durante la tarde y la mujer saca los pescados en la mañana.

Durante la actividad comercial en las ferias, la mujer adulta vende productos agrícolas, textiles o frutas y el esposo e hijos mayores se dedican al “negocio” de la venta de gas y abarrotes, de contrabando. La mujer que se dedica al “negocio” es la madre soltera o la viuda, en esos casos se transgrede la norma.

En la división sexual del trabajo que se practica en las comunidades, se observa que la mujer debe cumplir con una variedad de labores: el cuidado de los hijos e hijas, las labores domésticas, el trabajo en la siembra y pesca, la venta de productos en la feria y otras.

Además, tomando en cuenta que el hombre es quien migra fuera de las comunidades, en su ausencia la mujer asume todos los oficios, los de él y los de ella. El uso del tiempo de hombres y mujeres muestra las diferencias y desigualdades en los roles y responsabilidades de género.

Las mujeres casadas tienen muchas más responsabilidades, realizan doble jornada laboral, además de atender los animales, cocinar y cuidar a los hijos e hijas, muchas veces desarrollan otros trabajos que coadyuvan a la economía familiar, como trabajar por un sueldo o vender en las ferias<sup>70</sup>.

#### **4.1.6.1.1. GÉNERO, HERENCIA Y ACCESO A LA TIERRA**

Para la mayoría de los comunarios y comunarias de Puerto Acosta la tierra es un recurso decisivo, a partir de ella que se organiza la estructura económica, social, política y familiar de las comunidades. Es con la tenencia de la tierra que hombres y mujeres pueden satisfacer sus necesidades alimentarias y ejercer algunos de sus derechos, como el ejercicio político de cargos dentro la comunidad.

El hecho de que la tierra es uno de los recursos fundamentales de la reproducción de la familia, lleva a que las mujeres accedan a este recurso tierra desde la dependencia, es decir, desde su condición de esposa o hija, como sucede en estas comunidades.

Aun cuando la mujer haya heredado tierras de su madre, al casarse pierde este derecho pues es el varón quien realiza todas las actividades a nombre de la familia. Igualmente, es parte de sus responsabilidades pasar los cargos de autoridad; las mujeres casadas no son tomadas en cuenta para pasar los cargos, por lo que ellas, al no ser partícipes de las organizaciones políticas de base, no acceden directamente a la herencia y tenencia de la tierra.

El ejercicio de autoridad se realiza en pareja, sin embargo, cuando excepcionalmente no existe un varón en la familia, las mujeres que tienen

---

<sup>70</sup>Idem 69

tierras pueden asumir los cargos de autoridad. En algunos casos, la tenencia de la tierra les permite a las mujeres el ejercicio de algunos derechos y oportunidades como ser dirigente en la comunidad, ya que los cargos de autoridad según usos y costumbres se pasan de acuerdo a las tierras que tiene la familia.

De este modo, en caso de que en la familia no exista el hermano mayor varón y en su lugar haya la hija mujer mayor, ésta puede pasar el cargo, pero en la mayoría de los casos son cargos inferiores, los superiores están en manos de los varones. Cuando la mujer está casada el cargo también lo realiza el varón, aunque las tierras sean de la mujer, se entiende que el hombre es el representante de la familia ante la comunidad<sup>71</sup>.

#### **4.1.7. VIOLENCIA**

Partiendo de los relatos de mujeres y hombres, adultos y jóvenes, se puede decir que en estas comunidades se presentan frecuentemente casos de violencia física, en los que el agresor es el hombre adulto y quien recibe los golpes es la mujer adulta/esposa.

Sin embargo, la violencia contra la mujer no se ejerce solamente con la esposa, comienza durante el enamoramiento y continúa en el matrimonio. Cuando la pareja está enamorando, el hombre encuentra en los “celos” el motivo para lastimar físicamente a su novia:

*“Un día me ha dado un sopapo, por celos de un joven que era mi amigo, y él se enojaba, mis amigas me decían: Debe estar haciendo lo mismo, por eso te cela”*(Mujer adulta, Puerto Acosta).

---

<sup>71</sup>Idem 69



Dentro de la familia, el esposo encuentra diferentes razones para agredir a la esposa, por ejemplo: cuando ella se niega a tener relaciones sexuales; porque piensa que le es infiel; o porque no ha cumplido con las labores domésticas que considera que son su obligación.

Se conocen casos en que la esposa, víctima de agresión física, denunció el hecho ante el sindicato de la comunidad, el cual trató de conciliar a la pareja pero como el problema era muy grave se tuvo que acudir a la policía. Esto sucede muy pocas veces, en general, aun ante una denuncia pública el esposo no suele cambiar de actitud, más bien responde con mayor violencia, por eso muchas mujeres prefieren callar y resignarse:

*“No nos quejamos porque nos va peor. Una vez casi me mata por ir a la policía”* (EG con mujeres adultas, Puerto Acosta).

Debido al control social sobre la sexualidad y la estigmatización de las mujeres que mantienen relaciones sexuales y quedan embarazadas, las mujeres aducen violación, situación que hace que la comunidad intervenga en la resolución de conflictos, que se arreglan mediante acuerdos, pago de dinero, fiestas, cerveza o con la convivencia de la pareja.

## **4.2. CONTEXTO SOCIAL DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO**

### **4.2.1. CASO N°1 COMUNIDAD PAQUICHANI - PUERTO ACOSTA – PROV. CAMACHO (gestión 2008)**

#### **a) Descripción de los hechos**

**Delito:** Asesinato

**Querellante:** Luis Condori Mayta

**Acusados:** Hugo Mayta Samo – Edwin Mamani Molina

**Fecha del hecho:** 1 de enero de 2008

**Fiscal de materia:** Dr.: Victoriano Copeticona

**Fiscal de materia:** Dr. Juan Linares

### **Datos de los sujetos pasivos**

- Cipriano Condori Janko de, 62 años (suegro de los imputados)
- Clotilde Mayta Surco, de 66 años (suegra de los imputados)
- Rosa Condori Mayta, de 26 años (Esposa de Edwin Mamani)
- Rodrigo Mamani Condori, de 5 años (Hijo de Edwin Mamani)
- Betty Condori Mayta, de 23 años (Esposa de Hugo Mayta)
- Ariel Mayta Condori, de 3 años (Hijo de Hugo Mayta)

### **Datos de los acusados**

- Hugo Mayta Samo, de 25 años de edad
- Edwin Mamani Molina, de 26 años de edad

### **Relación de los Hechos**

En fecha 1º de enero del 2008, el señor Hugo Mayta después de conversar con su cuñado Luis Condori, aproximadamente al medio día, se dirige a la comunidad de Paquechani del cantón Puerto Acosta, con el propósito de encontrarse con su esposa Betty Condori y su hijo; fue en estas circunstancias que al llegar a la comunidad se encontró en una tienda cercana con su suegro, donde éste se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas

con vecinos, luego de compartir con él seis cervezas, se dirigen al domicilio del mismo, donde se encontraban su suegra Clotilde Mayta Surco, su esposa Betty Condori Mayta y su hijo Ariel Mayta Condori, su cuñada Rosa Mayta y su sobrino Rodrigo Mamani, donde continúan bebiendo hasta altas horas de la noche, al ver que su suegro Cipriano Condori se encontraba en estado de ebriedad, deciden descansar, y cuando todos se encontraban dormitando, irrumpieron en la habitación cuatro personas junto a Edwin Mamani, quienes sin ninguna explicación procedieron primero a acuchillar a los niños en sus cuellos, mientras que a las otras víctimas las golpearon con un combo y piedra dejándolas totalmente destrozadas, cuerpos y cabezas, luego del hecho, huyeron con dirección a la ciudad de La Paz, mientras que los cómplices de nacionalidad peruana escaparon en un mini bus con rumbo a la frontera, pero en su intento fueron detenidos por los comunarios de Totorani.

### **Causa de muerte según el certificado médico forense**

- Traumatismo Cráneo encefálico, con explosión de la masa encefálica.

### **Calificación del hecho**

La subsunción jurídica de los hechos y la conducta antijurídica de Hugo Mayta Samo y Edwin Mamani Molina se hallan adecuadas al tipo penal descrito en el Artículo 252 incisos 1); 2); 3) y 7) (ASESINATO) del Código Penal.

Artículo 252.- (ASESINATO). Sera sancionado con la pena de presidio de treinta 30 años, sin derecho a indulto, el que matare:

- 1) A sus descendientes o cónyuge o conviviente, sabiendo que lo son.

- 2) Por motivos fútiles o bajos.
- 3) Con alevosía o ensañamiento.
- 4) Para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido.

#### **b) Percepción del caso por la población**

Este es un caso que conmovió a los pobladores de la comunidad, por la cruel forma en que fueron asesinadas. Los autores intelectuales del hecho fueron los yernos de Don Cipriano Condori y esposos de sus hijas. De acuerdo a los vecinos de la comunidad de Paquichani, las autoridades comunitarias se movilizaron apoyando a los familiares de las víctimas, realizaron un VOTO RESOLUTIVO, el cual da a conocer su total repudio y rechazo a este hecho de asesinato múltiple, y piden a las Autoridades Judiciales dicten la pena máxima, para sentar precedente a esta clase de actos.

Así mismo hacen el pedido de la colaboración de las autoridades del Gobierno Central mediante las instituciones pertinentes, para que puedan canalizar e incrementar más efectivos militares y policiales que realicen patrullaje por toda la extensión de su comunidad ya que se han dado casos de robo y asesinatos por extranjeros que ingresan libremente a este territorio para cometer delitos.

Las autoridades de la comunidad explicaron que la justicia indígena no atiende delitos mayores como los asesinatos; es por eso que son derivados a la justicia ordinaria, algunos de los entrevistados expresaron su molestia con respecto al caso, sugirieron que se debería castigar a los culpables con la misma severidad con que atacaron a sus víctimas, uno de los comunarios se refirió de la siguiente manera:

*Fue un error del Luis (Condori Mayta) llevarlos a la policía, debería traerlos hasta aquí, nosotros los hubiéramos hecho hablar (Comunario de Paquechani)*

### **c) Antecedentes**

En la entrevista con los familiares de las víctimas se obtuvo datos importantes con respecto al caso, refieren como antecedentes del hecho que la señora Rosa Condori Mayta de 26 años (Esposa de Edwin Mamani) era víctima de violencia doméstica por parte de su esposo; *“ya tenían que separarse, porque mucho le pegaba el Edwin”* expresa el tío de la víctima. De la misma manera ocurría con la señora Bethy Condori de 23 años (Esposa de Hugo Mayta) ella no había terminado de estudiar la secundaria por quedar embarazada, al estar en esa situación, quedó obligada a convivir con Hugo Mayta, quien tenía una actitud agresiva, separándose varias veces; según el padrino de la víctima, Don Hugo Mayta tenía antecedentes delictivos en la población, pero no sabían cómo demostrarlo.

### **d) Sentencia**

El Tribunal de Sentencia de Achacachi, provincia Omasuyos, departamento de La Paz, siendo suficiente las pruebas aportadas por el Ministerio Público como de la parte acusadora particular, que generan clara convicción sobre la responsabilidad de los acusados HUGO MAYTA SAMO y EDWIN MAMANI MOLINA; cuyas conductas se hallan adecuadas al tipo penal descrito en el artículo 252, inc. 1); 2); 3) y 7).(ASESINATO) del Código Penal, al existir suficientes elementos de culpabilidad de los hechos por el cual son acusados; por consecuencia, por voto unánime de sus miembros conforme a la

previsión y aplicación del artículo 365 del código de Procedimiento Penal dicta SENTENCIA CONDENATORIA contra los acusados HUGO MAYTA SAMO y EDWIN MAMANI MOLINA y se les condena, a cada uno de ellos a la pena de treinta (30) años de presidio sin derecho a indulto, misma que deberá cumplirse en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Esta sentencia es dictada en la ciudad de La Paz a los siete (07) días del mes de diciembre del año 2012.

#### **4.2.2. CASO Nº 2 COMUNIDAD SUNCALLO (TONCO TONCONI) – TAJANI-PROV. CAMACHO (gestión 2009)**

##### **a) Descripción de los hechos**

**Delito:** Homicidio

**Querellante:** Domingo Condori Larico

**Imputado:** Porfirio Ponsiano Mollisaca Chino

**Fecha del hecho:** 14 de Abril del 2009

**Fecha de la denuncia:** 15 de Abril de 2009

**Fiscal asignado:** Dr. Juan Linares

##### **Datos del sujeto pasivo**

Beatriz Condori Huanca de 18 años de edad. Ex Concubina del imputado, madre de una niña de 1 año de edad

### **Datos del imputado**

Porfirio Ponciano Mollisaca chino, de 21 años de edad, estudiante de cuarto de secundaria.

### **Relación de los Hechos**

En fecha 14 de abril del 2009 Beatriz Condori se encontraba pastando sus ovejas en el lugar denominado Tonco Tonconi, los familiares, al ver que no llegaba salieron en su busca y en horas de la noche su madre y sus hermanos la encontraron muerta, la misma presentaba en su cuello signos equimóticos, además se estableció que antes de su muerte fue objeto de abuso sexual.

La víctima era ex concubina del imputado, con quien tuvo y por problemas familiares tuvieron que separarse. El acusado llegó a concubinar con otra mujer con la que tuvo otro hijo, al saber de este hecho, la víctima le exigía que cumpla sus obligaciones de padre con su hija, reclamo que le habría molestado bastante a Porfirio Ponciano Mollisaca Chino, éste, aprovechando una tarde libre de clases del colegio, fue en dirección de Tonco Tonconi, donde interceptó a la víctima llegando a pelear con la misma hasta matarla.

### **Causa de muerte según el certificado médico forense.**

Muerte por Asfixia, obstrucción de vía aérea respiratoria superior

### **Calificación del hecho**

El hecho y la conducta antijurídica de Ponciano Mullisaca Chino, se subsume en el tipo penal descrito en el Artículo 251 (Homicidio) del Código Penal.

Artículo 251- (Homicidio). El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco a veinte años.

### **Últimos datos de la investigación.**

En la ciudad de Achacachi, Provincia Omasuyos, del Distrito Judicial de La Paz, a los 19 días del mes de marzo del 2011 se suspende la audiencia, porque el imputado no se hizo presente, se presume que se dio a la fuga.

#### **b) Percepción del caso por la población**

Este es un caso que no fue conocido por las autoridades de la comunidad, directamente fue atendida por la policía rural y fronteriza del lugar, ocupándose de las investigaciones la fiscalía de materia de la Provincia Camacho.

Los comunarios de Suncallo, expresaron en la entrevista que casos como este hay muchos, en donde se llega a un arreglo económico, o el intercambio de bienes como animales, autos etc. Cabe mencionar que al padre de la víctima los familiares del imputado le ofrecieron Bs. 1000.-, para que el caso se quede sin investigar y de esa manera dar solución.

Para los familiares de la víctima es una preocupación, porque hasta el momento no se dio ni una audiencia para resolver el caso, y por lo expresado, no cuentan con los suficientes recursos económicos para seguir el proceso *“no podemos ni pagar un abogado, mucho dinero nos han pedido”...Expresa la madre de la víctima.*



### **c) Antecedentes**

Por las entrevistas que se tuvo con los familiares de la víctima, se pudo advertir que la pareja fue obligada a convivir, porque Beatriz Condori Huanca, estaba embarazada; el concubino era músico y en cada acontecimiento bebía, por lo que llegaba en estado de ebriedad a golpearla brutalmente, razón por la que se separaron; él ya no se acordaba de su pequeña hija lo que molestó a su ex concubina, reclamándole ésta que cumpla con su responsabilidad de padre para con su hija.

### **d) Situación del Proceso**

El proceso se encuentra en la etapa de instalación de juicio oral y público, el imputado está en libertad con medidas sustitutivas a la detención preventiva, pese a que se formalizó la querrela por los delitos de Violación y Asesinato.

## **4.2.3. CASO Nº 3 COMUNIDAD JUTILAYA PUERTO ACOSTA 2º SECCIÓN PROV. CAMACHO (gestión 2010)**

### **a) Descripción de los hechos**

**Delito:** Asesinato

**Acusación Fiscal:** Ministerio Público

**Imputado:** Miguel Samo Quispe

**Fecha del hecho:** 3 de Febrero de 2010

**Juzgado:** Tercero de instrucción en lo penal de la ciudad de El Alto de La Paz

### **Datos de la víctima**

Bibiana Saucedo Mamani de 70 años de edad, esposa del acusado

### **Datos del imputado**

Miguel Samo Quispe, 85 años de edad, agricultor.

### **Relación de los Hechos**

En fecha 3 de febrero del 2010 en la comunidad de Jutilaya a horas de la noche en el domicilio de Miguel Samo Quispe, habría encontrado a su esposa durmiendo en la cocina con el coimputado, Benedicto Sulcani, de manera fragante, viéndose descubierto este escapa y Miguel Samo pelea con su esposa.

El 6 de febrero se quiso dar solución al problema aplicando justicia indígena originaria campesina; pero no se pudo llevar a cabo la reunión comunal; en fecha 9 de febrero de 2010 la pareja vuelve a pelear, y Don Miguel Samo llega a matar a su esposa, estrangulándola con sus manos.

### **Causa de muerte según el certificado médico forense.**

Asfixia por estrangulamiento.

### **Calificación del hecho**

La subsunción jurídica de los hechos y la conducta antijurídica de Miguel Samo Quispe se hallan adecuadas al tipo penal descrito en el artículo 252 incisos 1) y 2) del Código Penal.

Artículo 252.- (ASESINATO). Sera sancionado con la pena de presidio de treinta 30 años, sin derecho a indulto, el que matare:

- 1) A sus descendientes o cónyuge o conviviente, sabiendo que lo son.
- 2) Por motivos fútiles o bajos

#### **Últimos datos de la investigación.**

Por la edad avanzada del acusado se dispone la detención domiciliaria.

#### **b) Percepción del caso por la población**

Según los comunarios el caso no fue atendido a tiempo por las autoridades indígenas de la comunidad.

#### **c) Antecedentes**

Según los pobladores, la pareja constantemente discutían por los celos del señor Miguel Samo, que eran injustificados expresan los pobladores, *“Siempre discutían, para en vano, igual volvían arreglarse”*. *“Nosotros creímos que su discusión ya terminaría, en un momento paso esta desgracia”* replica otro poblador.

#### **d) Situación del Proceso**

El Tribunal Tercero de instrucción en lo penal de la ciudad de El Alto, dispone la detención domiciliaria para el imputado Miguel Samo Quispe, por la edad Avanzada y por su estado de salud, ordenándose que el investigador asignado al caso informe al fiscal de manera periódica si el acusado cumple con la detención domiciliaria.

#### **4.2.4. CASO Nº4 COMUNIDAD HUAYRAPATA CHUMA - PROV. MUÑECAS (gestión 2011)**

##### **a) Descripción de los hechos**

**Delito:** Violación y Asesinato

**Querellante:** Hernán Villca Mamani

**Acusación Fiscal:** Ministerio Público

**Imputado:** Guillermo Encinas Chambi

**Fecha del hecho:** 3 de febrero de 2011

**Fecha de la Acusación Formal:** 18 de mayo de 2011

**Fiscal asignado:** Dr. Félix Santiago Ugarte

##### **Datos del sujeto pasivo**

Luisa Mamani Condori de 58 años de edad

##### **Datos del imputado**

Guillermo Encinas Chambi de 30 años de edad, estudiante y agricultor.

## **Relación de los hechos**

En fecha 3 de febrero de 2011, en horas de la mañana Luisa Mamani Condori, sale de su domicilio ubicado en la comunidad de Huayrapata con dirección a la comunidad de LLachisquia con el objeto de adquirir semilla de arveja. En el trayecto se encuentra con René Maraza Mamani, a quien pregunta dónde podía conseguir el producto, el mismo le da como referencia a Mariano Apanqui y a Juan Encinas Chuquimia, trasladándose al domicilio de este último, circunstancia en la que aparece su hijo Guillermo Encinas Chambi, quien se ofrece en venderle el producto, llevándola a su casa, donde con engaños, hace que ingrese a su habitación y empleando violencia física e intimidación procede a violar a Luisa Condori Mamani, quien pone resistencia, situación en la que Guillermo Encinas Chambi haciendo uso de un objeto contundente la golpea brutalmente en su cabeza hasta quitarle la vida.

Posteriormente, Guillermo Encinas Chambi se dirige al domicilio de su padre para prestarse picota y pala con los que cava una fosa en el patio de su casa, donde entierra el cuerpo sin vida de Luisa Mamani Condori. Pasada una semana huye con rumbo desconocido.

## **Causa de muerte según el certificado médico forense.**

Traumatismo Cráneo Cerrado. Hemorragia Intracerebral, por golpe contra golpe.

## **Calificación del hecho**

Los hechos y la conducta antijurídica de Guillermo Encinas Chambi se subsume en los tipos penales previstos y sancionados por los Artículos 308

párrafo 1) (VIOLACIÓN) y 252 incisos 2); 6) y 7) (ASESINATO) del Código Penal.

Artículo 308.- (VIOLACIÓN). Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

Artículo 252.- (ASESINATO). Sera sancionado con la pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, el que matare:

- 2). Por motivos fútiles o bajos.
- 6). Para facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados.
- 7). Para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido.

### **Últimos datos de la investigación**

En marzo de 2011, el imputado Guillermo Encinas Chambi es encontrado, tras ejecutar el mandamiento de aprehensión y al encontrarse en peligro de fuga el Juzgado de Instrucción de Chuma le impone la detención preventiva en el penal de San Pedro de La Paz.

### **b) Percepción del caso por la población**

Es un caso que conmovió a los pobladores de la comunidad por la edad avanzada de doña Luisa Mamani Condori y por la forma en que fue victimada.

### **c) Situación del proceso**

El proceso se encuentra en fase de la etapa preparatoria, El imputado está con detención preventiva en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

#### **4.2.5. CASO N° 5 COMPI ANCORAIMES – PROV. OMASUYOS (gestión 2012)**

##### **a) Descripción de los hechos.**

**Delito:** Homicidio

**Querellante:** Francisca Quispe Apaza

**Imputados:** Pastor Cutili Quispe – Basilia Ramos Calisaya.

**Fecha del Hecho:** 12 de marzo de 2012

**Fecha de la denuncia:** 13 de marzo de 2012

**Comisión de Fiscales:** Dr. Fernando Cabrera, Dra. Patricia Santos y Dr. Jhonny Garnica

##### **Datos del sujeto pasivo**

Juana Quispe Apaza de 43 años de edad, Concejala titular por el Municipio de Ancoraimes de la provincia de Omasuyos del departamento de La Paz.

##### **Datos de los imputados**

Pastor Cutili Quispe, Presidente del Concejo Municipal de Ancoraimes  
Basilia Ramos Calisaya, Concejala del Concejo Municipal de Ancoraimes.

## **Relación de los Hechos**

En fecha 13 de marzo de 2012 la policía por acción directa encuentra el cadáver de la Concejala Juana Quispe Apaza cerca al río Orkojahuirá, en la ciudad de La Paz, se presume que habría sido victimada en otro lugar y luego depositado su cuerpo donde fue encontrada.

El hecho sucedió después de que la autoridad edil participó en la jornada en defensa del acullico de la hoja de coca que se desarrolló en la plaza Gualberto Villarroel de la zona de Miraflores.

La Sra. Juana Quispe Apaza en vida había manifestado haber sufrido constantes agresiones por parte de los Concejales Pastor Cutile, Quispe, Basilia Ramos Callizaya y del Alcalde de su población Félix Huanca Flores, principal sospechoso; además estaba amenazada con que le iban aplicar justicia comunitaria., todos estos hechos fueron debidamente denunciados en la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL)

## **Causa de muerte según el certificado médico forense**

Muerte por Asfixia, obstrucción extrínseca de vía respiratoria superior, estrangulamiento a lazo.

## **Calificación del hecho.**

La subsunción jurídica de los hechos se hallan adecuadas al tipo penal descrito en el Artículo 251 (Homicidio) del Código Penal.



Artículo 251 (HOMICIDIO). El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco (5) a veinte (20) años.

#### **b) Percepción del caso por la población**

Familiares y allegados a la Sra. Juana Quispe Apaza revelaron detalles del vía crucis que vivió en el ejercicio de su cargo. Margarita Quispe, hermana de Juana Quispe, manifestó que su hermana por más de dos años sufrió una serie de agresiones políticas, empero su valentía le llevo a seguir luchando por sus ideales enfrentando al pueblo entero. Conto que en Achacachi le echaron con cemento; por lo que casi pierde la vista. Expreso: “El dolor no acaba, ojala se esclarezca lo más pronto posible, porque los autores nos están amenazando”

La Concejala de Mapire, Delia Quispe lamento que a la fecha no haya justicia y teme que este caso como otros queden en la impunidad.

Organizaciones de mujeres exigen celeridad en las investigaciones para que se castigue a los culpables.

#### **c) Antecedentes**

La señora Juana Quispe Apaza fue elegida Concejala del Municipio de Ancoraimes en las elecciones realizadas el 4 de abril del año 2010 y reconocida por la Corte Electoral de La Paz.

Desde un inicio sus tareas como autoridad fueron obstaculizadas por la acción de dirigentes de la Federación Sindical Única Sindical de Trabajadores Campesinos de la Segunda Sección Ancoraimes de la Provincia Omasuyos,

que en su XIII Congreso Ordinario realizado en Julio de 2010, en una de sus Resoluciones, resuelve lo siguiente:

“Desconocer definitivamente a dos concejales observados al Sr. Alejandro Villavicencio y a la Sra. Juana Quispe, debiendo renunciar a sus cargos de manera inmediata.”

Esta decisión que no cuenta con ninguna justificación, hizo que el Consejo suspenda a estas autoridades.

Ante esto, y en defensa de sus derechos la Concejala plantea una Acción de Amparo Constitucional, que fue declarado procedente, restituyéndose así sus derechos constitucionales. Este fallo no es ejecutado por el Consejo.

- El 18 de Noviembre de 2010 doña Juana Quispe presenta un memorial al Tribunal Supremo Electoral de Bolivia denunciando trámite fraudulento de habilitación de otra Concejala en el Municipio, y recurre a la autoridad Judicial sobre estas acciones de obstaculización y atropello.
- En fecha 16 de Noviembre de 2010 el Juez de Partido y Sentencia de Achacachi, dispone la remisión de antecedentes al Ministerio Publico.
- Este proceso va en contra de tres concejales por desobediencia a Resoluciones de Amparo Constitucional.
- Hasta esa fecha doña Juana Quispe no pudo ejercer su cargo ni recibió ninguna remuneración. Varios testimonios de ella, muestran su cansancio y desmoralización por estos hechos.
- El 17 de noviembre de 2010, doña Juana Quispe resguardada por la Policía Boliviana llego al lugar de sesión del Concejo para hacer

cumplir el fallo; sin embargo el lugar estaba resguardado por autoridades sindicales y comunarios que no la dejaron ingresar.

- Posteriormente, a través de una serie de acciones de parte del Concejo impidieron el ejercicio de la Concejala, además de sufrir “vejaciones, humillaciones y discriminaciones” como declara en una denuncia ante el Tribunal Supremo Electoral.
- En uno de sus últimos testimonios la Concejala Juana Quispe menciona que fue “arrastrada por toda la plaza de sus cabellos delante de su hijo que lloraba mucho al verle así”

Doña Juana Quispe asumió su cargo, en medio de constantes problemas y acciones legales que finalmente concluyeron con su asesinato, presumiblemente por causas políticas.

#### **d) Situación del Proceso**

La Fiscalía, luego de haber presentado pruebas imputa como autores intelectuales a los Concejales Pastor Cutile Quispe, Basilia Ramos Quispe y a Félix Huanca Flores, Alcalde Municipal de Ancoraimos y no se descarta entre las hipótesis que se trate de un caso de feminicidio, en el que podría estar involucrado su esposo, German Orihuela. El caso aún se encuentra en proceso de investigación.

### **4.3. CONTEXTO SOCIOJURÍDICO DEL FEMINICIDIO**

En este trabajo, y con el objetivo que ocupa, explicar un tipo específico de asesinato contra mujeres en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz, esta investigación intenta considerar la baja condición social, el pensamiento patriarcal con el que fueron

criadas, la discriminación a la que están sometidas, la vulnerabilidad física, la pobreza, la ausencia de conocimiento sobre sus derechos, el ejercicio de poder limitado y la posición subordinada de la mujer indígena, para analizar el crimen contra mujeres, ya que la categoría “mujer” es condicionada y limitada, entre otras dimensiones, por estas variables.

Los casos específicos y al mismo tiempo excepcionales que se presentaron en esta investigación tienen como antecedentes una extrema violencia contra las mujeres ya que en las entrevistas se recogieron datos importantes respecto a los hechos acontecidos, como la violencia domestica que sufrieron las víctimas en sus hogares antes que ocurriera el asesinato, donde fueron víctimas de constantes agresiones físicas

También se mencionan en estos casos las condiciones estructurales que dan soporte a esta violencia, como la baja condición social, la discriminación a la que estaban sometidas, la vulnerabilidad física y la pobreza de las víctimas.

Estos son indicadores sociales que reflejan la crítica situación de la mujer indígena en este contexto socio jurídico de las comunidades indígenas para que se de este fenómeno como es el feminicidio.

Respecto a la justicia indígena originaria campesina, se mantiene y persiste un control social, este aspecto permite mantener las normas, usos y costumbres de las comunidades, poniendo un límite de la resolución de casos en delitos mayores, como en estos procesos presentados, solo en dos comunidades se dio a conocer el asesinato de las mujeres a sus autoridades indígenas que resolvieron delegar las investigaciones de los hechos a la justicia ordinaria y brindaron su apoyo a los familiares de las víctimas dictando votos resolutiveos dando a conocer su repudio a estos hechos.

En uno de los casos se trató de resolver el problema por sus propios medios sin dar a conocer los detalles del hecho a las autoridades indígenas.

Es importante señalar, que gracias al control social de la comunidad, que actúa con firmeza para frenar y erradicar la violencia contra las mujeres, en ese sentido se puede decir que el feminicidio no es un fenómeno extendido, en las comunidades indígenas originarias y campesinas de la zona altiplánica de La Paz, por lo que los casos presentados son excepcionales.

Respecto a la justicia ordinaria, los procesos de las cinco gestiones, han presentado bastantes limitaciones en su desarrollo:

En el proceso del caso de la comunidad Paquichani luego de enfrentar un proceso largo y penoso para los familiares de la víctima, después de 5 años de ocurrido el hecho, recién se dicta sentencia condenatoria, en el proceso de Suncallo pese a que se formalizó la querrela por los delitos de Violación y Asesinato, el imputado se encuentra en libertad con medidas sustitutivas a la detención preventiva; en el proceso de Jutilaya se dispone la detención domiciliaria del imputado; en el de Huayrapata el caso se encuentra aún en proceso de investigación; en el proceso del caso de Compi Ancoraimas, la abogada de la familia de la víctima, denunció que hay dilatación del proceso y las audiencias cautelares contra los imputados se viene postergando de manera recurrente, quienes a la fecha están en libertad.

En los cinco casos, se hizo evidente las dilaciones procesales y una actuación poco diligente de los funcionarios públicos, quienes incumplen los plazos establecidos, ocasionando un retardo en la administración de justicia, que contribuye a generar una cultura de impunidad que favorece a los victimarios.

En relación a la calificación de los feminicidios, el Ministerio Público en dos de los casos optó por tipificarlos como Homicidios, para los cuales se contempla una sanción inferior, aun cuando existe evidencias que los hechos se hallan adecuados al tipo penal del Asesinato.

A pesar de la gravedad del delito, se ha evidenciado la facilidad con la que los victimarios acceden al derecho de libertad condicional, para ejercer su defensa en libertad, utilizándose ese beneficio ya sea para darse a la fuga o para dilatar el proceso de manera dolosa, a fin de llegar al tiempo límite de tres años sin sentencia ejecutoriada y conseguir de esa forma la extinción del proceso.

Por otro lado, cabe destacar la prevalencia de patrones socioculturales discriminatorios en las actuaciones de los/las funcionarios/as públicos/as y actores/as en el proceso, en los que existe la tendencia a descalificar a las mujeres por sus acciones antes de que sean asesinadas, culpabilizándolas de sus muertes, justificando que las mujeres habrían incitado a la comisión del delito.

También es importante señalar la pobreza de las familias para proseguir con los procesos, que son onerosos y requieren gastos económicos significativos, que los familiares de las víctimas, muchas veces no tienen, y por ende, abandonan los procesos por falta de recursos económicos, sumado al hecho de que los feminicidas cuentan generalmente con la asistencia de al menos un abogado para su defensa y tiene a su favor un sistema de valores en contra las mujeres.

A nivel institucional, el sistema de justicia ordinaria no resulta efectivo para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y sancionar adecuadamente a los agresores evitando que la situación de violencia llegue el extremo de convertirse en feminicidio. Pero, el sistema de justicia indígena originaria campesina, es más efectiva, porque, el control social de la comunidad, la práctica de sus valores sociocomunitarios y la forma de convivencia en base a su cosmovisión, mantiene ese equilibrio, armonía y complementariedad entre varón y mujer.

## CONCLUSIONES

En los resultados de la investigación se vislumbra la aceptación de la hipótesis, desde el punto de vista cualitativo, no sólo por la complejidad que ha ido adquiriendo el feminicidio en los procesos presentados entre las gestiones 2008 al 2012 (un caso por gestión), sino por todos los elementos expuestos respecto a la problemática de violencia más extrema que viven algunas familias de los sectores más empobrecidos de las comunidades indígenas de Paquechani, Suncallo, Jutilaya, Huayrapata y Compi, pero cuantitativamente se constituye en casos excepcionales, no presentándose este fenómeno en la mayoría de las comunidades de la zona altiplánica de la Paz, donde se mantiene las costumbres y la práctica de los valores sociocomunitarios.

El feminicidio, o más bien dicho los crímenes de mujeres fueron concebidos en varios sentidos. Primero, desde una perspectiva policiaca que es considerada como producto de la inseguridad pública y de la ingobernabilidad. Segundo, se sigue reproduciendo la idea de que el problema es responsabilidad de las mujeres, quienes siguen siendo vistas como las culpables de esta violencia, idea que es reforzada por los patrones socioculturales que hegemonizan la construcción de victimización en el sistema sexo-género, de las comunidades indígenas.

Tercero, no se reconocen los efectos de esta violencia en los ámbitos de la vida social de las comunidades indígenas de Paquichani, Suncallo, Jutilaya, Huayrapata y Compi Ancoraimas, como en las relaciones familiares, de pareja, de trabajo, y menos de las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres, ni la violación a los derechos humanos y a la justicia. Cuarto, se tienen que considerar todas las dimensiones del problema, pues se está frente a un fenómeno de violencia estructural, relacionado con los derechos humanos de



las mujeres indígenas, la justicia social y los sistemas económicos, políticos y culturales de las comunidades indígenas, donde las mujeres se han visto expuestas.

El contexto sociocultural del feminicidio en algunas comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz, resalta una complicidad social colectiva, en una sociedad androcéntrica y patriarcal, en la cual, a pesar de las transformaciones sociales todavía las garantías establecidas fallan para proteger la vida de las mujeres.

Los factores que inciden en la existencia del feminicidio son: la alienación cultural, el fenómeno de la globalización, la inobservancia de las normas consuetudinarias, la pobreza, el ejercicio de poder limitado, la posición subordinada de la mujer indígena, son los que identifican este fenómeno en las comunidades indígenas originarias y campesinas en la zona altiplánica de La Paz.

Las condiciones sociojurídicas de las mujeres se dan en un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial, porque cuando se da la utilización del sistema de la justicia ordinaria, por parte de los familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, estos son víctimas de maltrato de un sistema lento y deficiente. Medidas cautelares no funcionan.

Los problemas estructurales que afectan en el procesamiento de casos de asesinatos a mujeres son: la ausencia de instancias de la administración de la justicia en las comunidades indígenas como zonas rurales, pobres y marginadas, la falta de abogados de oficio para las víctimas de feminicidio en las comunidades indígenas que no cuentan con recursos económicos.

La debilidad de los ministerios públicos así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de este tipo de delitos. La falta de unidades especiales de fiscales y de policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia contra las mujeres y el feminicidio, la cultura patriarcal, y los estereotipos.

Los pobladores de las comunidades indígena originarios, por encontrarse geográficamente distantes de la jurisdicción ordinaria renuncian a sus derechos de acceso a esta justicia, porque uno de los requisitos para acceder a esta justicia es la solvencia económica para enfrentar un proceso largo y penoso y donde el conocimiento del procedimiento es privilegio de unos pocos.

“El Feminicidio deslegitima a los Estados que no lo impiden y deteriora a las sociedades que la toleran”

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones van orientadas al diseño de intervenciones y acciones estatales para garantizar una respuesta judicial idónea, inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial frente a actos de violencia contra las mujeres y feminicidio:

Es fundamental contribuir a crear un nuevo sistema basado en la igualdad y en la participación de las mujeres como agentes de desarrollo para superar la subordinación y la dominación que el actual sistema ejerce sobre más de la mitad de la población indígena.

Es fundamental discutir una redefinición de una política de género que considere la importancia de pensar en funcionarios mujeres y hombres que tengan una posición feminista o por lo menos no misógina para no seguir reproduciendo la política fincada sobre la participación a ultranza de mujeres.

El Estado Boliviano debe diseñar una política estatal integral, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que víctimas de violencia y familiares de las víctimas de feminicidio tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia y de feminicidio se prevengan, investiguen, sancionen y reparen en forma adecuada.

El Estado Boliviano debe crear condiciones necesarias para que las mujeres y los familiares de estas puedan usar el sistema de administración de justicia para remediar los actos de violencia sufridos y reciban un trato digno por parte de los funcionarios de las distintas instancias judiciales.

El Estado Boliviano debe adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia.

- **Recomendaciones específicas: instancias judiciales de protección**

Proveer garantías efectivas para la denuncia de las víctimas. Ej.: medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos, medidas para proteger privacidad, dignidad e integridad al denunciar y durante el proceso penal.

Difundir información sobre recursos judiciales existentes, considerando diversidad (razas, etnias, lenguas).

Garantizar a las víctimas de violencia y familiares el acceso a la información sobre el proceso judicial.

Crear instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica.

Creación de tribunales especializados y unidades en el Ministerio Público y Policía para abordar de manera específica y especializada aspectos de género.

Creación de programas de capacitación para operadores de justicia y para la policía.

Iniciativas para provisión de acompañamiento a las víctimas cuando utilizan el sistema judicial.

Fallos jurisprudenciales que apuntan a la protección de los derechos de las víctimas de violencia y feminicidio.

# **PROPUESTA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS**

## **PRESENTACIÓN**

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos los feminicidios son previsibles y evitables, se pueden prevenir y se deben evitar, considerando que el feminicidio no es un hecho aislado sino consecuencia del continuum de violencia en el que cotidianamente viven las mujeres; por tanto establecer medidas efectivas para la prevención y erradicación del feminicidio implica prevenir toda forma de violencia basada en género hacia las mujeres.

En este sentido, la propuesta ha centrado su atención en promover acciones de prevención en centros educativos que prioricen la educación en igualdad de género, derechos humanos, habilidades sociales y restablecimiento de los valores socio-comunitarios.

Acciones educativo - preventivos orientados a lograr cambios estructurales de los patrones socio culturales que reproducen las relaciones de jerarquía patriarcal, basadas en la supuesta superioridad del hombre o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.

La erradicación del feminicidio es inmanente a una nueva mentalidad y cultura que solo es posible con el exterminio del sistema patriarcal que ha relegado a la mujer a un rol secundario y subordinado.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta propuesta de prevención y erradicación del feminicidio en las comunidades indígenas originarias campesinas se fundamenta en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, y la Ley de educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.

**Constitución Política del Estado** establece en su artículo 15, párrafo II que el Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

**Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos** ratificados por Bolivia, obligan a los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a nivel nacional.

**Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia** en su art. 3 (PRIORIDAD NACIONAL) establece como prioridad del Estado Plurinacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Asimismo el art. 18 (PREVENCIÓN COMUNITARIA) establece que “Las autoridades indígena originario campesinas, y afro bolivianas, adoptaran en la comunidades, en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas (...)”

Por otro lado, el art. 19 (MEDIDAS EN EL AMBITO EDUCATIVO) establece que “El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:

1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.
2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social como una práctica diaria.

**Ley de educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”** establece, entre otros principios, que la educación es descolonizadora y despatriarcalizadora, principios bajo los cuales se desarrollan los procesos de formación docente, la currícula y los procesos organizacionales educativos; en este sentido se promueve la aplicación del Modelo Educativo Socio Comunitario que recupera la sabiduría de la memoria de los pueblos indígenas originarios campesinos instaurando a la vez nuevas prácticas que faciliten el emprendimiento de procesos de diálogo y consensos en el marco de la interculturalidad, así como los valores socio comunitarios.

### **OBJETIVO GENERAL**

Erradicar la violencia de género contra las mujeres en las comunidades indígenas originarias campesinas mediante la inclusión de contenidos dirigidos a la prevención en el diseño curricular de todos los campos y áreas de conocimiento del Sistema educativo plurinacional para evitar el feminicidio.



## **CONTENIDO**

**Igualdad de género.-**Desde la cosmovisión indígena originaria somos hijos del cosmos y de la Madre Tierra, todo lo que existe es generado a partir de ellos y todo lo que existe es par: los animales, los seres humanos, las plantas, las piedras, etc. De esta relación de paridad complementaria emerge la vida.

Por ello, la comunidad para preservar la vida cuida la relación hombre-mujer. La familia nace de la complementación chacha-warmi (hombre-mujer) y la comunidad surge de la familia. Esto implica relaciones perdurables en equidad y complementariedad como las que vivieron nuestros ancestros.

Sin embargo, occidente desintegro la sociedad porque desintegro la familia, generando relaciones desiguales y machistas. En consecuencia, para restablecer la comunidad y la familia debemos restablecer la relación hombre-mujer como una relación perdurable y complementaria o dual; lo cual se constituye en una condición esencial para erradicar la violencia.

**Derechos Humanos.-** Si bien en la actualidad la temática de los Derechos Humanos forma parte de la conciencia colectiva no es menos evidente que, para varios sectores aún sigue siendo un tema ajeno.

Así se los ve, fundamentalmente en algunos sectores rurales, donde sumado a los problemas del aislamiento geográfico y comunicacional, la exclusión social y el analfabetismo influyeron en el desconocimiento de sus derechos, dando lugar a la sistemática violación de los mismos, puesto que quienes no conocen sus más elementales derechos, menos los iban a hacer prevalecer.

Por ello, es importante informar sobre derechos y deberes de los (as) ciudadanos (as) para su ejercicio real.

**Valores socio comunitarios.**-En la experiencia de vida de nuestros ancestros, los valores socio comunitarios son actitudes de vida y practicas concretas que hacen posible la convivencia armónica, equilibrada, solidaria y complementaria dentro de la comunidad. Estos valores socio comunitarios son los que se deben restablecer teniendo como criterio la reproducción de la vida de todos antes que el interés individual. Estos son: la unidad, igualdad, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, honestidad, equidad social de género.

**Habilidades Sociales.**-El desarrollo de habilidades nos lleva a expresar los sentimientos, actitudes, deseos, opiniones o derechos de un modo adecuado a la situación, respetando esas conductas en los demás; asimismo permiten la resolución de conflictos interponiendo el uso de la palabra, la reflexión y la negociación.

Es importante favorecer la adquisición de habilidades sociales para generar una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario y social, como una práctica diaria.

## **RESPONSABLES**

Gobernación

Municipios

Autoridades Originarias

Dirección Distrital de Educación

Directores de Unidades Educativas

Profesores

## **BENEFICIARIOS**

Estudiantes

Comunidad en general

## **LÍNEAS PRIORITARIAS**

Adecuación del currículo incorporando contenidos dirigidos a la prevención de la violencia de género.

Apertura de espacios de reflexión para la comunidad en general.

Coordinación interinstitucional pública y privada.

## **PREMISAS PARA LA CONCRECIÓN DE LA PROPUESTA**

Compromiso colectivo

Docente como agente de cambio.

Una nueva comunidad libre de violencia.

## **PRINCIPALES LINEAS DE ACCIÓN.**

- Coordinación con las autoridades de la gobernación, Municipios, autoridades originarias, Dirección Distrital de Educación y Directores de las Unidades Educativas.
- Realización de talleres de capacitación con Docentes.
- Enfoque general de la temática.

- Construcción colectiva de la planificación curricular de aula con la inclusión de la temática.
- Sesiones periódicas de reflexión y sensibilización con padres de familia y autoridades locales.
- Seguimiento de ejecución de la propuesta y elaboración de informes periódicos de su implementación.
- Evaluación de la ejecución de la propuesta (insumos, resultados, e impacto).

**EJECUCIÓN.-** En el desarrollo curricular de todas las aéreas de saberes y conocimientos del Sistema educativo plurinacional.

Para que la propuesta se consolide de forma sistemática y permanente en el Sistema Educativo, se plantea la incorporación en la Reglamentación de la Ley N<sup>a</sup> 348. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia la inclusión de contenidos dirigidos a la prevención de la violencia de género en el Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio; en virtud que la currícula está en proceso de construcción; lo cual permitirá que los profesores adquieran conocimientos especializados sobre esta problemática para su posterior replica en las aulas.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ, Javier. Las muertas de Juárez. Bioética, Género, Poder e Injusticia. En: Acta Bioética. Vol.: 9(2) ,2003.
- AUDIENCIA SOBRE FEMINICIDIO EN AMERICA LATINA. En: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006. BANDE, Irina. Género. Honduras: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM), 2003.
- ALBÓ, Xavier y LAIME, Félix Literatura Aymara. Hisbol. La Paz, 1992.
- ARNOLD, Denise Y.; YAPITA, Juan de Dios y TITO, Margarita Vocabulario aymara del parto y de la vida reproductiva de la mujer. ILCA. La Paz, 1996.
- ATLAS ESTADÍSTICO DE MUNICIPIOS 2005; INE
- BARCAGLIONI, Gabriela, CHEJTER, Silvia, CISNEROS, Susana, FONTANELA, Marta. Femicidios e Impunidad. Buenos Aires: Centro de Encuentros Cultura y Mujer. Fundación Heinrich Boll, 2005. 92 p.
- BOLIVIA: MAPA DE POBREZA 2001, INE; 2002
- CISNEROS, Susana. El Femicidio Intimo en la Ciudad de la Plata 1997-2001, Argentina: La Plata, 2003.
- CONVERSATORIO REFLEXIONES SOBRE FEMINICIDIOS EN EL SALVADOR. EL Salvador: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz, 2005.
- CARCEDO, Ana y Montserrat Sagot (2000). "Femicidio en Costa Rica: 1990 -1999". San José: OPS.
- COORDINADORA DE LA MUJER. Detrás del cristal con que se mira: Mujeres del altiplano, ordenes normativos e interlegalidad; La Paz, 2009

- COSTA, Arduz Rolando: Monografía de la provincia Camacho. Prefectura del departamento de La Paz; 1996
- DADOR, Jennie y Jeannette Llaja (2008). Femicidio: monitoreo sobre feminicidio/femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana. Lima: CLADEM.
- DANE. Encuesta de Calidad de Vida, 2003.
- DEMUS (2006). "Feminicidio en América Latina". Documento elaborado con motivo de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lima: DEMUS. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/comparl/afet/droi/hearings/20060419\\_feminicidio\\_americalatina\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/comparl/afet/droi/hearings/20060419_feminicidio_americalatina_es.pdf) (consultado diciembre 2008).
- ESTADISTICAS E INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS PRODUCTIVOS Y FINANCIEROS POR MUNICIPIOS. Departamento de la Paz; INE 2002
- HARDMAN, Martha; VÁSQUEZ, Juana y YAPITA, Juan de Dios Aymara, compendio de estructura fonológica y gramatical. ILCA. La Paz, 1988.
- HERNÁNDEZ, Rosalía A. El derecho positivo y la costumbre jurídica: Las mujeres indígenas de Chiapas y sus luchas por el acceso a la justicia. En: Marta Torres Falcón (comp.) Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales, 2003.
- JIMÉNEZ, René (2006). Femicidio. El caso de ciudad Juárez, Chihuahua. En ¿Qué es esa cosa llamada violencia? Suplemento de diario de Campo No. 40 (noviembre- diciembre). México: INAH.
- LAGARDE, Marcela (2006). "El feminicidio, delito contra la humanidad". En Violencia y seguridad pública. Una propuesta institucional. Jiménez, René (coord.). México: UNAM
- LAMAS, Marta. Uso, dificultades y posibilidades de la categoría de género. En: Revista de estudios de género, México: Universidad de Guadalajara, 2001.

- Molina, Ramiro – Arteaga, Ana. La justicia Comunitaria en el altiplano Boliviano. 2008
- MURALLES, Myra (2005). “Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad”. Investigación preliminar Guatemala: Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe Sobre La Salud En El Mundo 2001. Salud Mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas. Ginebra: OMS, 2001.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe Mundial Sobre La Violencia Ginebra: OMS, 2002.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. La violencia contra las mujeres: responde el sector salud. Washington D.C: OPS, 2003, 131 p.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para. Belém do Para: OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html> (consultado enero 2009). Enma Ortega y Lola Valladares (2007). Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ. Quito: MDMQ
- SEGATO, Rita (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. En Serie Antropológica 401. Brasilia. Disponible en: <http://www.unb.br/ics/dan/Serie401empdf.pdf> (consultado diciembre 2010).
- SIERRA, María Teresa. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos en el Tercer Milenio. Ponencia presentada al XII Congreso Internacional. Universidad de Chile y Universidad de Tarapacá. Marzo 13-17. Arica, 2000.

- SIERRA, María Teresa. Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural. Revista de Ciencias Sociales Íconos, No. 31 (pp. 15-26). Quito, 2008.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina. En Stavenhagen, Iturralde (comps.). México-Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México, 1990.
- PODER JUDICIAL, Instituto de la Judicatura de Bolivia Justicia Comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia. Instituto de la Judicatura. Sucre, 2003.
- RED PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA y otros Justicia comunitaria y género en zonas rurales de Bolivia. Ocho estudios de caso. La Paz, 2008.
- VARGAS, Flores Arturo. El Derecho Comunitario e Indígena. La Paz, 2008.